

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 6 de marzo de 1955

Núm. 65

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO-LEY de 4 de febrero de 1955 por el que se establecen determinadas limitaciones en las casas construidas al amparo de los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953	1484	Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Jesús Martínez Atance	1487
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se dispone quede sin efecto el destino adjudicado al Sargento de Complemento don Natalio Simón Domínguez	1487
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Comercio en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles a don Mariano Romero Sánchez Quintanar	1487
DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Leo T. MacCauley	1485	Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Carlos Gasca Ibarra	1488
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero	1488
DECRETO de 13 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales	1485	Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Emilio Jerónimo Avila Sanchez	1489
Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Arnal Fiestas, Magistrado de ascenso	1485	Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Ilmo. Sr. D. Manuel Vidal Doggio	1488
Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, de nueva creación, a don Gregorio Guijarro Contreras, Fiscal de entrada	1485	Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al Ilmo. Sr. D. Antonio Revenga y Carbonell	1488
Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Rafael Fernández Martínez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia	1485	Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Antonio Revenga Carbonell	1488
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone un aseo reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	1488
DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra Vocal contribuyente del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta a don Juan Mac-Krohon Jarava	1485	Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía del Ilmo. Sr. D. Manuel Vidal Doggio	1488
Otro de 22 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado a don Fernando Barón y Blanco, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública	1486	Otra de 24 de febrero de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cádiz don Luis López Alvarez	1488
Otro de 22 de febrero de 1955 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Manuel Ortega y Gasset	1486	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerio Civiles don Valentín Díez del Barrio	1489
Otro de 22 de febrero de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Marcos César Pérez y Díez Villarias	1486	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Medina Redondo	1489
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se recuerda con carácter general el estricto cumplimiento de los artículos 93 del Estatuto de Clases Pasivas y 88 del Reglamento de Funcionarios civiles del Estado	1489
DECRETO de 13 de febrero de 1955 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en los términos municipales de La Puerta y Cereceda (Guadalajara)	1486	Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia al Ingeniero de Minas don José Pérez Sáez	1489
Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se dispone la elección de compromisarios para designación de Procurador en Cortes representante de los Colegios Veterinarios de España	1487	Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, a su Director, Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón	1489
MINISTERIO DEL AIRE		Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Valentín Guardado Sánchez	1489
DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de utilidad pública las instalaciones auxiliares previstas en los Acuerdos suscritos por los Gobiernos de España y los Estados Unidos de América	1487	Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se rectifica el artículo segundo de la Orden de 18 de enero de 1955 sobre el Reglamento general de Impuestos directos de la Guinea Española	1490
		Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se clasifica en primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don José Novo Fernández	1490

	PÁGINA
<i>Orden de 1 de marzo de 1955 rectificando la de 25 de enero próximo pasado, en cuanto afecta al destino de Brigada de Complemento de Infantería don Jose Iglesias Anrequera</i>	1490
<i>Otra de 2 de marzo de 1955 relativa a renuncia de destinos obtenidos con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199)</i>	1490
<i>Otra de 2 de marzo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Cecilio Cabaco Mingrino</i>	1490
<i>Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Infantería don José López Fernández, Teniente Auxiliar de Artillería don Casimiro Picapeo Bona, Brigada de Ingenieros don Antonio López Seoane, Sargento de Infantería don Felisimo Rey Mateo y Sargento de Ingenieros don Constantino González Aragonés</i>	1490
<i>Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Oficial y Suboficiales que se relacionan</i>	1491
<i>Otra de 5 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Alvarez Rodriguez</i>	1491
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Alós a favor de don Luis de Alos y Huelin</i>	1491
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se mandá expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Peñafiel a favor de doña Angela María de Solís y Téllez-Girón</i>	1491
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Guadalupe Gallardo a favor de don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo</i>	1491
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Santa Ana a favor de don Luis Puig-Mauri de Santa Ana</i>	1491
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de la Torre de las Sirgadas a favor de don Alfonso Ruiz Ramirez</i>	1491
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Conde del Burgo de Lavazaro a favor de don Joaquín Manglano y Baldovi</i>	1491
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesion en el titulo de Conde de Trespalacios a favor de don Diego Trespalacios y López-Montenegro</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesion en el titulo de Conde de Leyva a favor de doña Maria del Rosario Conde Luque y Herrero</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesion en el titulo de Conde de la Almudena a favor de don Gustavo de Cubas y Gerdtzen</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesion en el titulo de Barón de Balsareny a favor de don Luis de Alós y Huelin</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Barón de Algerri a favor de don Felipe de Camps y de Subirats</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se desarrolla el Decreto de 6 de octubre último que regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacia</i>	1492
<i>Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se nombra Registrador de la propiedad de La Cañiza a don Eladio Ballester Giner</i>	1493
<i>Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Félix Ortiz Venegas, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones</i>	1493
<i>Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa al Guardán de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Hernández Quesada</i>	1493
<i>Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Dolores Píscer Tornero Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones</i>	1493
<i>Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Simeón Silva Gutiérrez</i>	1493

	PÁGINA
<i>Orden de 24 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Esrado Pérez</i>	1493
<i>Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se promueven a las categorías que se expresan a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se citan</i>	1493
<i>Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Carlos Valenzuela de la Rosa, Juez municipal de segunda categoría, con destino en Vigo número 2 (Pontevedra)</i>	1495
<i>Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Luis Bonet Paluzie</i>	1495
<i>Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Francisco Ramirez Piñero</i>	1495

MINISTERIO DEL EJERCITO

<i>Orden de 15 de febrero de 1955 por la que pasan destinados al Gobierno del Africa Occidental Española los Brigadas que se citan</i>	1495
<i>Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan</i>	1495

MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden de 26 de febrero de 1955 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona a don Federico Marsáns Rocamora</i>	1495
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Garanez-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio 1944-1950 a 1951/1952</i>	1495
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas para Cosery», por el trienio 1950/52</i>	1495
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de Negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio 1946-1947 a 1948/1949</i>	1496
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New York Inc.», para el trienio 1943/1944 a 1945/1946</i>	1496
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio 1940/1941 a 1942-1943</i>	1496
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio 1937/38 a 1939/40</i>	1496
<i>Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio 1934/1935 a 1936/1937</i>	1496

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden de 21 de febrero de 1955 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía</i>	1496
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden de 1 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Gabriel de Diego Torés, en virtud de reingreso, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Valladolid</i>	1496
<i>Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia</i>	1497
<i>Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se convoca un «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo</i>	1497
<i>Otra de 15 de febrero de 1955 por la que se jubila a don Benigno Dueñas Rodriguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Huelva, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa</i>	1497
<i>Otra de 15 de febrero de 1955 por la que se aprueban los planes de estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid</i>	1497
<i>Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita</i>	1498
<i>Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso-ocasion para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona</i>	1499
<i>Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita</i>	1498

	PAGINA
Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Miguel Paredes Marcos	1495
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Mariano González Domínguez Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartin de la Rosa	1498
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Granada	1499
Otra de 13 de enero de 1955 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Choulet. Profesor numerario de «Francés» del Colegio Nacional de Ciegos	1499
Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a la Maestra de Casasimarro doña Eulalia Gutiérrez Pérez	1499
Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón y Logroño a don Indalecio González Sánchez y don Alfonso Esteve Sevilla, respectivamente	1499

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Enrique Pinal Marquez	1500
Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se acuerdan diversos ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	1500
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerdan diversos ascensos por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	1500
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerdan diversos ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	1500
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerda el ascenso por corrida de escalas, de los funcionarios que se citan del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	1500

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 26 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas don José María Barber y Campoy	1501
Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Canario», número 14.814, de la provincia de Jaén	1501
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Ramón Perejón Pardo	1501

MINISTERIO DE COMERCIO

Ordenes de 25 de febrero de 1955 por las que se concede autorización a don Angel Ezama Sancho para instalar los viveros flotantes de mejillones que se indican	1501
Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Florentino Lorenzo Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 1», en el lugar comprendido entre el Isote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.	1502
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Florentino Lorenzo Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 2», en el lugar comprendido entre el Isote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.	1502
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Florentino Lorenzo Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 3», en el lugar comprendido entre el Isote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.	1502

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 7 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Balañá Espinós, propietario del «Cine Tivoli», de Barcelona	1503
Otra de 15 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Leonardo García Vazquez Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo	1503

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	1503
(<i>Lotería Nacional</i>).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día de ayer.	1503

	PAGINA
Autorizando a la Obra Misional de los PP. Dominicos, en esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública e. combinación con la Lotería Nacional	1504
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Fuentes de Jiloca», instituida en Fuentes de Jiloca (Zaragoza) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1504
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Sebastián», instituida en Villacastón (Segovia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1504
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de una Subcentral de Correos y Telecomunicación en León	1504
Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Requena (Valencia) ..	1505
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías Intervenciones y Depositarias de la provincia de Málaga	1505
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Hadú, provincia de Ceuta expediente número 4.649 convalidando el que actualmente explota a «Autobuses Hadú Almadraza, S. L.»	1506
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albuixech y Valencia provincia de Valencia, expediente número 1.527, convalidando el que actualmente explota, a «Autos Mediterraneo S. A.»	1506
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estallescchs y Palma de Mallorca, provincia de Baleares, expediente número 4.748 convalidando el que actualmente explota, a doña Francisco Bauza Moranta	1507
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo-Pontevedra-Vigo, provincias de Lugo y Pontevedra, expediente número 5.629/4.776, convalidando el que actualmente explota a «Sucesión de don Daniel Gómez Fernández»	1507
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Fluiter, Sociedad Anónima», establecida en Madrid	1508
Rectificando la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de febrero de 1955 de la legalización definitiva del funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Ildefonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)», establecida en Ibiza (Baleares)	1508
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de nuevas obras de defensa de Salamá (Tarragona)	1508
EDUCACION.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Resolución del concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Laguardia	1508
TRAPAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Salamanca	1508
(<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo</i>).—Declarando admitidos y eliminados a los aspirantes que se relacionan	1509
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente incoado por la entidad industrial que se cita	1509
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas a los señores que se mencionan	1509
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo pública la 39 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura, en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	1510
COMERCIO.— <i>Dirección General de Pesca Marítima.</i> —Anunciando subasta para el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Benidorm», sito en aguas del distrito marítimo de Villajoyosa (Alicante)	1510
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Transcribiendo relación número 3/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	1511
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 4 DE FEBRERO DE 1955 por el que se establecen determinadas limitaciones en las casas construidas al amparo de los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953.

La legislación de viviendas bonificables, iniciada por la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y continuada por la de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya vigencia fué restablecida por el de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ha tenido por finalidad primordial, juntamente con la de remediar la desocupación involuntaria, la de proporcionar en renta habitaciones higiénicas y decorosas a las familias de la denominada «clase media».

Por ello se hace preciso coordinar la facultad de la venta de pisos de las fincas acogidas a los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siempre que concurren las circunstancias del artículo noveno del de mil novecientos cuarenta y ocho, limitando su autorización a un plazo prudencial, a cuyo término los propietarios que se hubieren acogido a dicha modalidad vendrán obligados al arriendo de aquéllos, sin perjuicio de que puedan posteriormente enajenarlos, aunque el inmueble estuviera arrendado, en la forma establecida en la vigente Ley de Arrendamientos urbanos.

Asimismo, para mantener el principio de unidad que ha orientado a las sucesivas disposiciones citadas, es conveniente extender las limitaciones establecidas por la Ley de diez de noviembre de 1942 y Ordenes de siete de febrero y quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, para las viviendas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en lo que se refiere a arriendos y percepción de cantidades por cualquier concepto, que no sean única y exclusivamente las fijadas como precio del arrendamiento, a las construidas al amparo de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Al propio tiempo, prohibir el que se pueda ser titular de más de un contrato de arrendamiento de vivienda «bonificable» y el alojamiento en las mismas de personas extrañas a la familia del arrendatario, aun como convivencia, al objeto de evitar las especulaciones que ello podría suponer, vulnerando el espíritu de esta legislación.

La urgencia de su regulación justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La calificación definitiva de «bonificable» de las viviendas construidas al amparo de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres deberán ser solicitadas por sus propietarios o constructores, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de los inmuebles.

Los propietarios de éstos que hubiesen optado por la facultad de venta por pisos, en las circunstancias prevenidas en el artículo noveno de la primera de las disposiciones citadas, vendrán obligados al arriendo de dichas viviendas si en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la expedición del título definitivo de «bonificable», no las hubieren enajenado.

Este plazo se contará a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente Decreto-ley para los inmuebles que hubieren sido calificados con anterioridad a esta disposición.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las viviendas que hubieran sido arrendadas estando los propietarios de los inmuebles autorizados para la venta por pisos, podrán efectuar dicha venta en la forma y condiciones establecidas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo tercero.—Ninguna persona podrá ser titular, de hecho o de derecho, de más de un contrato de arrendamiento de vivienda bonificable construida al amparo de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a excepción de los cabezas de familia numerosa de segunda categoría, siempre y cuando que los pisos ocupados lo sean de un solo inmueble o constituyan, horizontal o verticalmente, una unidad de vivienda.

Artículo cuarto.—Queda terminantemente prohibida la cesión, bajo cualquier concepto distinto del subarriendo, de las viviendas acogidas a las anteriores disposiciones, e incluso la convivencia con personas extrañas a que se refiere el artículo veintisiete de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Se prohíbe, asimismo, el arrendamiento de dichas viviendas provistas de todo o parte de mobiliario o menaje de casa, incluso bajo la forma de contrato independiente por este concepto.

Artículo sexto.—Igualmente se prohíbe elegir a los presuntos arrendatarios, como trámite preciso a la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades por cualquier concepto que no sea el de fianza y renta.

Artículo séptimo.—Se permite el subarriendo de viviendas amparadas por las citadas disposiciones, previa autorización expresa del propietario y siempre que el subarrendador no perciba, por dicho contrato, renta superior a la pactada en el arrendamiento.

Artículo octavo.—Las infracciones del presente Decreto-ley se sancionarán con arreglo a la norma décima de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren precisas para la aplicación del presente Decreto ley.

Artículo décimo.—Este Decreto-ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo undécimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Leo T. MacCauley.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Leo T. MacCauley,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales.

Próximo a terminar el mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en representación de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a nueva elección de representantes de dichas Corporaciones

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días veinte y veintisiete de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Arnal Fiestas, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto orgánico de la Carrera Judicial en relación con lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don Vicente Jorge Ochoa, a don José Arnal Fiestas, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Granada

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, de nueva creación, a don Gregorio Guijarro Contreras, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, creada por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a don Gregorio Guijarro Contreras, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Rafael Fernández Martínez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Carlos Arias Navarro, a don Rafael Fernández Martínez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se nombra Vocal contribuyente del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta a don Juan Mac-Krohon Jarava.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley reguladora de la Contribución sobre la Renta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal contribuyente del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta a don Juan Mac-Krohon Jarava

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado a don Fernando Barón y Blanco, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fernando Barón y Blanco Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la tercera Región (Madrid), debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintisiete del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de febrero de 1955 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Manuel Ortega y Gasset.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiocho del mes actual, y destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de

la tercera Región (Madrid), a don Manuel Ortega y Gasset, que es Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo en la citada Dependencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de febrero de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Marco César Pérez y Diez Villarias.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiocho del mes actual y destino en la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a don Marco César Pérez y Diez Villarias, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo citado en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en los términos municipales de La Puerta y Cereceda (Guadalajara).

En los términos municipales de La Puerta y Cereceda, de la provincia de Guadalajara, existen terrenos de propiedad particular y otros de libre disposición de los Ayuntamientos, que si bien en épocas pasadas sustentaron importantes montes de cupulíferas, hoy aparecen totalmente desprovistos de arbolado y con acusados fenómenos de erosión debidos a sus grandes pendientes; erosión tanto más de temer cuanto que los referidos terrenos se encuentran situados en la cuenca del pantano de Entrepeñas, a cuyo vaso vierten directamente. La corrección de estas erosiones es factible mediante la repoblación forestal de los terrenos aludidos, que deberá hacerse urgentemente e incluso con carácter obligatorio

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconducir a urgencia la ejecución de las obras de repoblación de los terrenos incluidos dentro de los perímetros siguientes:

Perímetro primero.—Novecientas ochenta y cinco con noventa y nueve hectáreas, situadas en el término de La Puerta que limitan: al Norte, con embalse del pantano de Entrepeñas y río Tajo, que lo separa del término municipal de Trillo; Este, término municipal de Viana de Mondéjar; Sur, camino de La Puerta a Viana de Mondéjar, labores particulares y carretera de Masegoso a Sacedón, y Oeste, término municipal de Cereceda y monte de utilidad pública número sesenta y nueve del Catálogo de la provincia de Guadalajara, denominado «Monte Alejo», perteneciente a La Puerta.

Perímetro segundo.—Doscientas diecinueve con cincuenta y tres hectáreas, situadas en el término municipal de Cereceda, que limitan, al Norte, con el monte de utilidad pública número sesenta y nueve del Catálogo de la provincia de Guadalajara, denominado «Monte Alejo», perteneciente a La Puerta; Este, término municipal de La Puerta; Sur, carretera de Masegoso a Sacedón y labores particulares, y Oeste, camino de La Umbria y término municipal de Mantiel.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en los perímetros que se han mencionado, y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y normas de la Dirección General de Montes de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y

relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—*Duración del Consorcio.*—El Consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca al interesado la Dirección General de dicho Organismo.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se dispone la elección de compromisarios para designación de Procurador en Cortes representante de los Colegios Veterinarios de España.

Próximo a terminar el mandato del Procurador en Cortes elegido en representación de los Colegios Veterinarios de España, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a la nueva elección de representante de dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios Veterinarios de España procederán a la designación de representante en las Cortes Españolas con arreglo a las normas electorales establecidas en el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entendiéndose referidas las fechas señaladas en los artículos segundo y cuarto del mismo a los días diez y veinticuatro de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de utilidad pública las instalaciones auxiliares previstas en los Acuerdos suscritos por los Gobiernos de España y los Estados Unidos de América.

La importancia de las instalaciones auxiliares, proyectadas y en construcción, para hacer efectivos los Acuerdos entre España y los Estados Unidos de América, y la rapidez con que se han de realizar las obras, aconsejan se les dé el carácter de obra de utilidad pública y se declare la urgencia a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por lo que, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras de las instalaciones auxiliares previstas en los Acuerdos suscritos por los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo segundo.—Se declaran de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos entre España y los Estados Unidos de América en los términos municipales de Casas de Talamanca y Valdeavuelo, de la provincia de Guadalajara, y el Frasnó, Inoges, Sediles y Calatayud, de la provincia de Zaragoza.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo, en su caso, con los informes del Ministerio de Agricultura y de los demás Departamentos ministeriales a los que afecte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Jesús Martínez Atance.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Jesús Martínez Atance, actualmente en situación de excedencia voluntaria y destinarse a la Delegación Central de Hacienda, Organismo en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se dispone quede sin efecto el destino adjudicado al Sargento de Complemento don Natalio Simón Domínguez

Excmo. Sr.: Resuelto favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el Sargento de Complemento don Natalio Simón Domínguez contra la adjudicación que le ha sido hecha por la Junta Calificadora de una vacante de segunda clase en el Ayuntamiento de Alicante.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento de complemento don Natalio Simón Domínguez del

destino de segunda clase de Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alicante concedido por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 345)

2.º Por el Ministerio del Ejército se procederá a reintegrar en el servicio activo a dicho Suboficial, quedando por lo tanto, sin efecto la Orden de 3 de febrero de 1955 («Diario Oficial» núm 30) por la que causaba alta en la Escala de Complemento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Comercio en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles a don Mariano Romero Sánchez Quintanar.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno designa Vocal representante del mismo en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles a don Mariano Romero Quintanar, Jefe de los Servicios de Personal de dicho Ministerio, en sustitución de don Juan Alemany, destinado a Karachi.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, a don Carlos Gasca Ibarra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Carlos Gasca Ibarra, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Carlos Gasca Ibarra, en situación de supernumerario voluntario sin sueldo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento orgánico de ese Centro; entendiéndose la referida situación a partir del día 16 del corriente mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, a don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en las condiciones que determinan el artículo 55 del Reglamento, vigente en ese Centro, y el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954; entendiéndose la expresada situación a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Emilio Jerónimo Avila Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Emilio Jerónimo Avila Sánchez, en solicitud de que le sea concedido el

pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar, a don Emilio Jerónimo Avila Sánchez, en situación de supernumerario sin sueldo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento orgánico de ese Centro; entendiéndose la referida situación a partir del día 23 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Ilmo. Sr. D. Manuel Vidal Doggio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. Manuel Vidal Doggio, por jubilación,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al Ilmo. Sr. D. Antonio Revenga y Carbonell.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don Manuel Vidal Doggio, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral, desempeñaba la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Astronomía,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. D. Antonio Revenga y Carbonell, actual Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Antonio Revenga Carbonell.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don Manuel Vidal Doggio, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geo-

gráfico y Catastral, desempeñaba la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo. Sr. D. Antonio Revenga y Carbonell, actual Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone un ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase por pase a la situación de excedencia voluntaria, el día 10 de febrero en curso, de doña Ricardina del Río Sancho.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario y con antigüedad de 11 del mismo mes, Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don José Bravo García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía del Ilustrísimo señor don Manuel Vidal Doggio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral, el ilustrísimo señor don Manuel Vidal Doggio, por jubilación,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cádiz don Luis López Alvarez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Luis López Alvarez, Coronel de Infantería de Marina, que fué designado para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cádiz, por Orden circular de esta Presidencia de fecha 12 de febrero de 1951 (B.O. EFIN OFICIAL DEL ESTADO número 46), cese en el

desempeño del mismo, por haberle sido concedida la vuelta a activo en su categoría militar, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Valentín Díez del Barrio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Valentín Díez del Barrio, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Escuela Superior de Comercio de Madrid, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Medina Redondo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Francisco Medina Redondo, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Dirección General de Seguridad, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se recuerda con carácter general el estricto cumplimiento de los artículos 93 del Estatuto de Clases Pasivas y 88 del Reglamento de Funcionarios civiles del Estado.

Excmos Sres.: El artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y los preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, ambos dictados con rango de Ley, establecen la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda (Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas) para la declaración, reconoci-

miento y clasificación de todos los haberes pasivos que causen los empleados civiles del Estado. No obstante, se han venido dictando por otros Departamentos declaraciones sobre esta materia, que han sido ineficaces. Es conveniente, pues, evitar en lo sucesivo casos análogos, respetándose las atribuciones que corresponden, por preceptos legales, a los distintos Organismos.

Por otra parte, el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 permite la prolongación de la vida activa de los funcionarios que tengan más de diez años de servicios y menos de los veinte precisos para producir haber pasivo. En la concesión de estas prórrogas, los Ministerios han venido observando criterios diferentes que hacen aconsejable procurar la posible uniformidad, y, al propio tiempo, determinar los efectos de tales prolongaciones de actividad cuando por cualquier causa resulten haber sido indebidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—Se recuerda, con carácter general, que, conforme a lo establecido en los artículos 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y primero y 44 de su Reglamento, son de la competencia exclusiva de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas las declaraciones, a efectos pasivos, sobre situaciones administrativas, abono de tiempo y sueldo regulador de los funcionarios civiles, y se reitera la expresa prohibición contenida en el último párrafo del citado artículo 93 sobre toda clasificación preventiva que pretenda influir, en su día, en la determinación de los haberes pasivos.

Segundo.—Los funcionarios que soliciten la prórroga de edad a que se refiere el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, deberán justificar su pretensión mediante declaración jurada que comprenda todos los servicios prestados al Estado, tanto civiles como militares, acompañando los documentos acreditativos que les serán devueltos una vez que sea firme el acuerdo recaído.

Los Ministerios que tengan dudas en cuanto a la procedencia de conceder la prórroga por la abonabilidad de los servicios justificados por los interesados, podrán recabar, antes de dictar acuerdo, el informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, remitiendo la instancia y documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando a un funcionario jubilado se le clasifique sin derecho a pensión por no reconocérsele veinte años de servicios abonables y pueda serle de aplicación lo prevenido sobre prórroga de edad, no será obstáculo aquella declaración para aplicar el beneficio, siempre que concurran los requisitos exigidos por el citado artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, anulándose previamente el acuerdo de jubilación.

Tercero.—Salvo la prórroga de edad a que se refiere el número anterior, la jubilación forzosa es automática cuando el funcionario cumple la edad reglamentaria y, en consecuencia, al efectuar las clasificaciones de haber pasivo la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas no tomará en consideración el tiempo servido ni los mayores haberes correspondientes a la prórroga o parte de ésta que resulte indebida o a cualquier otra prolongación no ajustada a Ley, de la vida activa del funcionario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Españolas.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, al Ingeniero de Minas don José Pérez Sáez.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta del Ministerio de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, constituida por Ordenes de fechas 13 de febrero y 26 de abril de 1950, al Ingeniero de Minas don José Pérez Sáez, quien actuará como representante de la Comisión para la Distribución del Carbón, en sustitución del Ingeniero de Minas don Pedro Arsuaga Daban, que ha cesado en dicho Organismo.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria. Ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, a su Director, Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

Excmo. Sr.: A propuesta del Instituto de Estudios de Administración Local, formulada con motivo de la renovación trienal de la parte electiva del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto, en relación con el artículo sexto del Reglamento de dicho Consejo, ha tenido a bien nombrar Consejero de Estadística para el sexenio 1955-1960, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, a su Director Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, don Valentín Guardado Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta en el servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado de la Guardia Civil, don Valentín Guardado Sánchez, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V I a los efectos pertinentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de febrero de 1955

CARRERO

Inte. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se reemplaza el artículo segundo de la Orden de 18 de enero de 1955 sobre el Reglamento general de Impuestos directos de la Guinea española.

Excmo. Sr. Habiéndome omitido al final del artículo segundo de la Orden de 18 de enero del corriente año 1955 la frase «Por cuotas devengadas desde la expresada fecha».

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que dicho artículo quede redactado como sigue:

«Artículo 2.º Las modificaciones que en el Reglamento de los Impuestos Directos de la Guinea Española establece la presente Orden entrarán en vigor en dichos territorios el día 1 de enero de 1955, aplicándose a todas las liquidaciones que correspondan practicar a partir de dicha fecha por cuotas devengadas desde la expresada fecha.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1955.

CARRERO

Inte. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se clasifica en primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don José Novo Fernández.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y artículo quinto de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), queda clasificado para ocupar destinos de primera clase, especificados en el artículo sexto de la citada Ley, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Brigada de Complemento de Infantería don José Novo Fernández, en la situación de «Reemplazo voluntario» en la misma, con residencia en Chanada (Lugo).

Dios guarde a V E muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 rectificando la de 25 de enero próximo pasado en cuanto afecta al destino de Brigada de Complemento de Infantería, don José Iglesias Antequera.

Excmos. Sres.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 25 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29), en el sentido de que el destino de Brigada de Complemento de Infantería don José Iglesias Antequera en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona en lugar de en el Ayuntamiento de la citada capital, como por error se hizo constar al concedérsele el pase a «Reemplazo voluntario».

Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid 1 de marzo de 1955

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 2 de marzo de 1955 relativa a renuncia de destinos obtenidos con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Excmos Sres.: Surgidas algunas dudas entre el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles sobre la posibilidad de renunciar a destinos solicitados u obtenidos con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por otra, día 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Según lo establecido en la Orden de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123) sólo se podrá renunciar a un destino que se tenga solicitado cuando el escrito correspondiente tenga entrada en la Sección de la Junta Calificadora dentro del plazo marcado en cada concurso para la admisión de peticiones.

2.º Finalizado éste y obtenido un destino no se podrá renunciar a él, ya que el interesado se compromete a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo y, por tanto, ni la Junta Calificadora que lo otorgó ni el Centro, Organismo o Empresa que lo solicitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar, a petición propia, a la situación de «Reemplazo voluntario», en la que deba permanecerse el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

3.º Cualquier infracción de esta disposición será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino, y, por tanto, causaría hasta el interesado en la Agrupación, con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Cecilio Cabaco Mingulano.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Cecilio Cabaco Mingulano a la que pertenecía en la situación de «Reemplazo voluntario», con residencia en Valdelamusa (Huelva).

Dios guarde a V E muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Infantería don José López Fernández, Teniente Auxiliar de Artillería don Casimiro Picapeo Bona, Brigada de Ingenieros don Antonio López Seoane, Sargento de Infantería don Felicitimo Rey Mateo y Sargento de Ingenieros don Constantino González Aragonés.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de

1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don José López Fernández, con destino en el Grupo de Regulares de Infantería Tetuan, núm. 1, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Ventas para las plazas de Marruecos y Soberanía de la «Industria Gulchar», propiedad de don Guillermo Ruiz Peinado con domicilio social en Tetuan (Marruecos) calle del Generafismo, número 21, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Casimiro Picapeo Bona, con destino en el Regimiento de Artillería número 20, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 15 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 172) ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Clasificador de Pólvoras en la industria pirotécnica propiedad de don Miguel Pérez Soriano con domicilio social en Utebo (Zaragoza), fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Brigada de Ingenieros don Antonio López Seoane, con destino en la Agrupación de Transmisiones número 8, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 30 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Vigilante en la «Sociedad Anónima Inmobiliaria Hortaleza», con domicilio social en Madrid, calle Fuencarral, número 77, tercero, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Infantería don Felicitimo Rey Mateo, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 10 que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda clase por Orden de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Ventas en la industria de coloniales propiedad de don Pedro Uruñuela Quintanilla con domicilio social en Pamplona, calle San Francisco núm. 26, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Sargento de Ingenieros don Constantino González Aragonés, con destino en la Compañía de Automóviles del Ministerio del Ejército, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 27 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163) ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo

de Auxiliar Administrativo en la Empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de las Acacias número 65 fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Oficiales y Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Oficial y Suboficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Teniente de complemento de Caballería don Cristóbal Martínez Moreno, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) por Orden de 18 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Albacete.

Sargento de Complemento de Infantería don José Alba Cañero, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Castro del Río (Córdoba).

Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Llorente Martínez, en situación de «colocado» en la Escuela de Magisterio de «Juan Balmes» (Gerona), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en León.

Sargento de complemento de Infantería don Carlos Ferreira Carrera, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Pontevedra.

Sargento de complemento de la Legión don Nemesio Conde Herrero, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Almusafes (Valencia) por Orden de 17 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que

cesa, fijándosele su residencia en Algeciras (Cádiz).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Alvarez Rodriguez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Alvarez Rodriguez, Secretario Judicial, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 7 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir carta de Sucesión en el título de Marqués de Alós a favor de don Luis de Alós y Huelín.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alós a favor de don Luis de Alós y Huelín, por fallecimiento de su padre, don Luis Enrique de Alós y Mateu.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peñafiel a favor de doña Angela María de Solís y Téllez-Girón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peñafiel, a favor de doña Angela María de Solís y Téllez-Girón, por fallecimiento de don Carlos Roca de Togores y Tordeillas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo a favor de don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo a favor de don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo, por cesión de su madre, doña Concepción Rincón Gallardo y Cortina.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Ana a favor de don Luis Puig-Mauri de Santa Ana.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Ana a favor de don Luis Puig-Mauri de Santa Ana, por fallecimiento de su madre doña Florentina de Santa Ana y Vergara.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Torre de las Sirgadas a favor de don Alfonso Ruiz Ramirez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Torre de las Sirgadas a favor de don Alfonso Ruiz Ramirez, por fallecimiento de su padre, don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde del Burgo de Lavezaro a favor de don Joaquín Mangano y Baldoví.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Ex-

celencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde del Burgo de Lavezaro a favor de don Joaquín Manglano y Baldoví, por cesión de su padre, don Joaquín Manglano y Cuca-ló de Montull.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Trespalacios a favor de don Diego Trespalacios y López-Montenegro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Trespalacios a favor de don Diego Trespalacios y López-Montenegro, por fallecimiento de su padre, don Diego Trespalacios y Carvajal.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Leyva a favor de doña María del Rosario Conde Luque y Herrero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde Leyva a favor de doña María del Rosario Conde Luque y Herrero, por fallecimiento de su padre, don Juan José Conde Luque y Garay.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Almudena a favor de don Gustavo de Cubas y Gerdtzen.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Almudena a favor de don Gustavo de Cubas y Gerdtzen, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Cubas y Urquijo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Balsareny a favor de don Luis de Alos y Hue-lin.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Balsareny a favor de don Luis de Alos y Hue-lin, por fallecimiento de su padre, don Luis Enrique de Alos y Matéu.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Algerri a favor de don Felipe de Camps y de Subirats.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Algerri a favor de don Felipe de Camps y de Subirats, por cesión de su padre, don Jorge de Camps y de Casanova.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery, por fallecimiento de doña María del Carmen de Chaves y Valdivielso.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se desarrolla el Decreto de 6 de octubre último que regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 6 de octubre de 1954 regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, y en su artículo primero atribuye a este Ministerio la facultad de de-

terminar la escala para la aplicación de aquéllas, dentro de ciertos límites y en relación con la naturaleza y el contenido económico de los asuntos en que hayan de ser utilizadas.

En uso de estas facultades, y de acuerdo con lo sustancial con la propuesta que ha sido elevada por la Junta de Gobierno de la referida Mutualidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, cuyo uso para los Letrados se declaró obligatorio por Decreto de 6 de octubre de 1954, serán de las siguientes clases:

- Clase 1.ª—SeSENTA pesetas.
- Clase 2.ª—Cincuenta pesetas.
- Clase 3.ª—Treinta pesetas.
- Clase 4.ª—Quince pesetas.
- Clase 5.ª—Diez pesetas.

Art. 2.º Se empleará póliza de clase primera:

a) En toda clase de juicios singulares, declaraciones de herederos abintestatos, procesos cautelares, diligencias preliminares o preparatorias, juicios universales, quitas y esperas, suspensiones de pagos, adjudicación de bienes a personas llamadas por el testador sin designación de nombres v. en general, en todas las actuaciones de la jurisdicción contenciosa o contencioso-administrativa provincial no comprendidas en otros apartados cuya cuantía exceda de cuatrocientas mil pesetas.

b) En toda clase de recursos y juicios ante el Tribunal Supremo y Tribunal de la Rota.

Art. 3.º Se empleará póliza de clase segunda:

a) En los juicios y actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo cuya cuantía exceda de doscientas mil pesetas y no pase de cuatrocientas mil o sea indeterminada.

b) En toda clase de recursos y juicios ante el Tribunal Central de Trabajo, Tribunal Económico Administrativo Central y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) En toda clase de expedientes ante los órganos de la Administración Central del Estado cuando sea obligada la intervención de Letrado.

d) En los asuntos de que conoce la jurisdicción eclesiástica diocesana.

e) En los asuntos civiles de que conozcan en cualquier instancia las Audiencias Territoriales.

Art. 4.º Se empleará póliza de clase tercera:

a) En los juicios y actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo cuya cuantía exceda de ochenta mil pesetas y no pase de doscientas mil.

b) En las actuaciones de la jurisdicción voluntaria.

c) En cualesquiera asuntos de la jurisdicción criminal siempre que no sean ante el Tribunal Supremo.

Art. 5.º Se empleará póliza de clase cuarta:

a) En los juicios y actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo cuya cuantía exceda de diez mil pesetas y no pase de ochenta mil.

b) En los expedientes y reclamaciones que se tramitan ante la Administración provincial o municipal cuando sea preceptiva la intervención de Letrado y en todo caso los que se tramitan por los Tribunales Económico Administrativos provinciales.

c) En toda clase de dictámenes por escrito.

d) En los asuntos de que conoce la jurisdicción laboral, salvo que se ventilen ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Central de Trabajo.

e) En las certificaciones que expidan o dictámenes que emitan el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España éstos mismos Colegios y la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Artículo sexto.—Se empleará póliza de clase quinta:

a) En los asuntos civiles de que conozcan los Juzgados Municipales o Comarcales.

b) En los asuntos de la jurisdicción criminal de que conozcan estos mismos Juzgados.

c) En las minutas de honorarios que formulen los Abogados.

Artículo séptimo.—El uso de las pólizas en los casos a que se refieren los artículos anteriores, será voluntaria para el Letrado que haya sido designado de oficio o acepte la dirección en concepto de pobre.

Artículo octavo.—En los demás asuntos no comprendidos en la presente Orden se procurará por los Colegios que los Letrados apliquen las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía en todos sus escritos profesionales.

Artículo noveno.—La utilización de la póliza se verificará al mismo tiempo que el Letrado intervenga por primera vez en un asunto y se adherirá al bastanteo del poder. Si no hubiere bastanteo se adherirá al primer escrito que se firme por el Letrado o a la diligencia de su primera actuación si ésta se produjere antes de la presentación de cualquier escrito por su parte.

Disposición transitoria.—Los Colegios de Abogados que tuvieren adherida la póliza anterior, de quince pesetas, a las hojas de bastanteo, podrán utilizarlas en los asuntos a que se refiere el artículo quinto o complementarias con las establecidas en esta disposición hasta alcanzar la cantidad señalada para los asuntos determinados en los artículos segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se nombra Registrador de la propiedad de La Cañiza, a don Eladio Ballester Giner.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Cañiza a don Eladio Ballester Giner con categoría de cuarta clase que figura con el número 11 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Félix Ortiz Venegas Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Ortiz Venegas, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmen-

te destinado en la Prisión Celular de Barcelona.

Este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria sin sueldo por un plazo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Hernández Quesada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para jubilación forzosa hasta el día 26 de marzo de 1956 al Guardián de segunda clase de Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Baza don José Hernández Quesada debiendo hacerse constar la concesión del expresado beneficio en el título administrativo de dicho funcionario quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute de la expresada situación según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Dolores Fischer Tornero, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 7 de abril de 1956 al Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones doña Dolores Fischer Tornero con destino en la Dirección General de Prisiones debiendo hacerse constar la concesión del expresado beneficio en el título administrativo de la referida funcionaria quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute de la expresada situación según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Simeón Silva Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente para legalizar la situación administrativa de don Simeón Silva Gutiérrez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir» con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Este Ministerio, vista la propuesta elevada por V. I., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el día 15 de junio del corriente año debiéndose hacer constar la citada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Estrada Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Estrada Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se promueven a las categorías que se expresan a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley de 28 de enero último y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Est. Ministerio acuerda promover a las categorías que se expresan a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se citan:

APELLIDOS Y NOMBRE

A Auxiliares mayores superiores

Quñonero López, Raimundo
 Morales de los Ríos Regoyos, Concepción
 Sánchez García, Antonio
 García Labarza, Gerardo
 Acuña Lardizabal, Juana
 González García, Francisco
 Témpez Diéguez, Alfonso
 Asín Extremado, Lucas
 Medina Calahorra, Juan de Dios
 Barrasetas Vert, Dolores
 Jiménez Cárcelos, Emilio
 Luengo Olivares, Mariano
 Canpra Bonillo, Emilio
 Martínez Recuenco, Antonio
 Hernández Flores, María
 Porto Veiras, Teresa
 Sopeta Calvo, Soledad
A Auxiliares mayores de primera
 Meléndez Navarro, José Luis
 Rivera Medina, Manuel
 Ledesma Utrero, Félix
 Alonso Obregón, Donato
 Granja Rodríguez, Calixto de la
 Gómez Martínez, Anastasio J.
 Montes Culebro, Miguel
 Barceló Peña, Sebastián
 Yarritu Beascochea, Escolástico
 Sacristán Pomedá, Lino
 Sanjuan Martín, Felipe
 Pérez Martín, Eugenio
 Álvarez Requena, Andrés
 Montero Alvarez, Antonio
 Olarte Rufián, José
 Fúnez Villar, Manuel
 García Pérez, Miguel Nicolás

A Auxiliares mayores de segunda

Alonso Lorenzo, Ramón
 Martínez Carballo, Podio Germán
 Delgado Rodríguez, Gonzalo
 Alvarez Alcalde, Julio
 Calatayud Nistal, Francisco
 Rodríguez Iglesias, José
 Flores Martínez, Luis
 Santamaría Peirani, Basilio
 Valencia Escribano, Francisco
 Liert Semur, Rafael
 Gómez Méndez, Manuel
 Salas Rodríguez, Armando
 Fernández Rodríguez, Perfecto
 Picado Corral, José Antonio

Destino

Audiencia Provincial de Almería.
 Tribunal Supremo
 Audiencia Provincial de Ciudad Real.
 Audiencia Territorial de Burgos.
 Audiencia de San Sebastián.
 Audiencia de Granada.
 Audiencia de Tenerife
 Audiencia de San Sebastián.
 Audiencia de Jaén.
 Audiencia de Barcelona.
 Audiencia de Murcia.
 Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Murcia.
 Audiencia de Almería.
 Audiencia de Cuenca.
 Audiencia de Sevilla.
 Audiencia de Orense
 Audiencia de Guadaluajara.
 Audiencia de Sevilla.
 Audiencia de Granada.
 Audiencia de Valladolid.
 Tribunal Supremo.
 Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Madrid.
 Juzgado de Primera Instancia de El Escorial.
 Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Palma de Mallorca.
 Audiencia de Bilbao.
 Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Madrid
 Juzgado de Avila.
 Juzgado de Hervás.
 Juzgado de Sorbas.
 Juzgado de Frezanal de la Sierra.
 Audiencia de Barcelona.
 Juzgado de Martos.
 Tribunal Supremo.
 Audiencia de Madrid.
 Juzgado de Benavente.
 Juzgado núm. 5 de Sevilla.
 Juzgado núm. 12 de Madrid.
 Tribunal Supremo.
 Tribunal Supremo.
 Juzgado de Utrera.
 Juzgado núm. 2 de Bilbao.
 Juzgado núm. 5 de Valencia.
 Juzgado núm. 5 de Valencia.
 Juzgado de Badajoz.
 Juzgado de Santa Marta de Ortigueira.
 Juzgado de Santiago de Compostela.
 Juzgado núm. 2 de La Coruña.

APELLIDOS Y NOMBRE

Fabelro Gomez, Manuel
 Aguirrezábal Artese, Miguel
 Soriano Moreno, Manuel
A Auxiliares mayores de tercera
 Vicens Cabora, Sebastiana
 Moreno Quesada, Monserrat
 Rodríguez Santirso, Manuel
 Ortíz Vidal, Mercedes
 Muñoz Jimeno, Eulalio
 Pascual Coloma, Francisco
 Pérez Domínguez, Eladio
 Dubert Díaz, Antonio
 Cebrían Manzanares, Juan
 Rodríguez Sancho, Jesús
 Sampedro Fera, María de la Concepción
 Domínguez García, María Victoria
 Hernández Hernández, Teresa Leonor
 España Lucas, Gonzalo
 Canet Mengual, Mercedes
 Aloras Andrés, Joaquina
 Suárez Barreira, Jesús José María

A Auxiliares de primera

Fernández López, Angel
 Lemos Trigo, Victoria
 Moreno Fernández, Escolástico
 Molina León, Julio
 Ferrales Alvarez, Josefa
 Bahillo Garrachón, Alfredo
 Segarra Roso, Juan Antonio
 Salas Nogueirón, María
 Montero Diaz, Jesús
 Girón y Girón, José María
 Giner Durá, Juan
 Palomares Octavio, Manuel
 Mulero Navarro, Pedro
 Orgaz Santos, Isidro
 Sánchez García, José Hipólito
 González Tamayo, Francisco
 Bosch Juan, Martín

A Auxiliares de segunda

Fuente Morezuela, Celedonio
 Viñas Torres, Antonio
 Soriano Martínez, Fernando
 Calvo Rosales, Carmen
 Marcos Rodríguez, Gregorio
 Giner Farag, Juana
 Malax-Echevarría Olaneta, Antonio
 Coisa Casaseca, Jesús de
 Pueyo Lapiedra, Pilar
 Hidalgo Rodríguez, Francisco
 González Peña, Antonio
 Beliver Tarrín, Mariano
 Rosal Madrid, Pedro
 Cuervo Pita, Higinio
 Mayor Manero, José Antonio
 Moreno Fernández, Herminio
 Fernández Olea, Buenaventura

Destino

Juzgado de Noya.
 Juzgado de Vergara.
 Juzgado núm. 4 de Madrid.
 Juzgado núm. 1 de Palma
 Juzgado de Orihuela
 Audiencia Territorial de Oviedo.
 Juzgado núm. 4 de Barcelona.
 Juzgado núm. 1 de Madrid.
 Juzgado de Játiva
 Juzgado núm. 2 de Vigo.
 Juzgado de Muros
 Juzgado núm. 17 de Barcelona.
 Juzgado de Granollers
 Juzgado núm. 2 de Barcelona.
 Tribunal Supremo
 Tribunal Supremo
 Audiencia Territorial de Madrid.
 Audiencia Territorial de Barcelona.
 Juzgado de Teruel
 Juzgado de Caldas de Reyes.
 Juzgado núm. 1 de Valladolid.
 Juzgado de Monforte.
 Juzgado de La Roda
 Audiencia Territorial de Madrid.
 Tribunal Supremo
 Juzgado de Palencia
 Juzgado de San Mateo.
 Audiencia Territorial de Albacete.
 Juzgado núm. 1 de La Coruña.
 Juzgado núm. 16 de Madrid
 Juzgado núm. 14 de Barcelona
 Juzgado de Alcazar de San Juan.
 Juzgado de Cuevas de Almanzora.
 Audiencia Territorial de Granada.
 Juzgado de Motril
 Juzgado de Manacor.
 Fiscalía Tribunal Supremo.
 Juzgado de Ibiza.
 Juzgado núm. 4 de Valencia.
 Juzgado de Jerez de los Caballeros.
 Juzgado núm. 6 de Valencia.
 Juzgado de Durango
 Audiencia P de Salamanca.
 Juzgado de Coin.
 Juzgado núm. 1 de Las Palmas.
 Juzgado de Chiva
 Juzgado núm. 21 de Madrid.
 Juzgado núm. 1 de Vigo.
 Juzgado de Borja.
 Juzgado de La Roda.
 Juzgado de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1955.—Por de legación, R. Oreja.

Dimo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Carlos Valenzuela de la Rosa. Juez municipal de segunda categoría, con destino en Vigo núm. 2 (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Carlos Valenzuela de la Rosa, Juez municipal de segunda categoría, con destino en Vigo número 2 (Pontevedra).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Luis Bonet Paluzie.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Bonet Paluzie, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Ad-

ministración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Francisco Ramirez Piñero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Ramirez Piñero, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Villar del Arzobispo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Este Ministerio habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barce-lona, de acuerdo con las disposiciones vigentes se ha servido nombrar por el turno restringido Agente de Cambio y Bolsa de aquella plaza a don Federico Marsans Rocamora primero de los aspirantes con derecho a cubrir por dicho turno vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa del expresado Colegio, según el Escalafón aprobado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1945.

La expedición del correspondiente título quedará sujeta a que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LIANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.», para el trienio 1944/1950 a 1951/1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de diciembre de 1949 a 30 de noviembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas para Coser», para el trienio 1950/52.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 0,97 por 100 (ceros enteros noventa y siete centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas para Coser» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que pasan destinados al Gobierno del Africa Occidental Española las Brigadas que se citan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 299 y «D. O.» núm. 245), se destinan, con carácter voluntario al Gobierno del Africa Occidental Española a las Brigadas que a continuación se relacionan los cuales cesarán en sus respectivos destinos y pasan a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Brigada de Artillería don José Llorente Gutiérrez, del Estado Mayor Central del Ejército.

Brigada de Ingenieros don Miguel Martín López, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar licenciados y, en su defecto, de la Escala de complemento de Cuartel Arma o Cuerpo y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias que sean Doctores o licenciados en Farmacia que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un

año como mínimo en activo, prorrogable a petición propia, percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad, haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta en la vacante o vacantes que deseen cubrir indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden publicándose en el «D. O.» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Eventualidades de la 7.ª Región Militar.—Una.

Eventualidades de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Madrid, 16 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona a don Federico Marsans Rocamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 1 de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950 complementada esta última por Decreto de 16 de junio del mismo año y en el vigente Reglamento de las Bolsas adaptado a la de Barcelona por Orden de 4 de junio de 1941,

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.», para el trienio 1946/1947 a 1948/1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de diciembre de 1946 a 30 de noviembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.», para el trienio 1943/1944 a 1945/1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de diciembre de 1943 a 30 de noviembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.», para el trienio 1940/1941 a 1942/1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922,

y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de diciembre de 1940 a 30 de noviembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.», para el trienio 1937/38 a 1939/40.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de diciembre de 1937 a 30 de noviembre de 1940.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.», para el trienio 1934/1935 a 1936/1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 70.79 por 100 (setenta enteros con setenta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Gardner-Denver Company of New-York Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1937.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de marzo de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Subinspectores Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1952 y lo dispuesto en la de 6 de julio de 1953, los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se cita, quedan nombrados con carácter definitivo Subinspectores de segunda clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947.

- D. Rafael López Hierro.
- D. Manuel Cintas Gilabert.
- D. Fernando Sierra Martínez.
- D. Ismael Castaño Llorente.
- D. Salvador Pineda Górriz.
- D. Angel Alonso Escudero.
- D. Antonio Gómez Jiménez.
- D. Juan Miguel Sánchez Crespo.
- D. Emilio Cubero Díez.
- D. Carlos Moreno Gozalo.
- D. Edelmiro García Vaquero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Gabriel de Diego Torés, en virtud de reingreso, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Concedido el reingreso al servicio activo al Inspector de Enseñanza Primaria don Gabriel de Diego Torés, por Orden ministerial de 7 de junio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido don Gabriel de Diego Torés Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Valladolid, percibiendo a partir de la fecha en que se posesione de su cargo el sueldo anual de catorce mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada del Cuerpo de Inspectores, más dos mensualidades extraordinarias una en julio y otra en diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año, el señor de Diego Torés habrá de tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie, entre Inspectores de Enseñanza Primaria, para obtener destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, en la que solicita nueva prórroga de vida oficial docente:

Resultando que en 29 de marzo de 1951 cumplió don Luis Fernández Pérez setenta años de edad, y en dicha fecha sólo contaba con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables, a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de mayo de 1951 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que, según se acredita con certificado médico, el señor Fernández Pérez se encuentra en las debidas condiciones para el normal ejercicio de su profesión.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha acordado conceder a don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, la prórroga de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se convoca un «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con la celebración del «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo, que fué convocado por Orden de 15 de julio de 1953, se ha demostrado la eficacia de estos cursos que tienden a la preparación de aquel personal para implantar en las Escuelas los modernos métodos de racionalización del trabajo, lo que aconseja su repetición en el presente año en idéntica forma a como se llevó a cabo en el año anterior.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el próximo mes de junio se celebrará en Madrid un «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo, con objeto de estudiar las normas más apropiadas para la organización y práctica de las enseñanzas de taller de los expresados Centros.

2.º En el indicado «Curso de Perfeccionamiento», que se organizará por esa Dirección General, en colaboración con la de Enseñanza Profesional y Técnica, recabándose igualmente las del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo y de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores, tendrá una duración máxima de veinte días, y los gastos que ocasione serán sufragados con cargo a los créditos que, para subvencionar enseñanzas profesionales en los Centros oficiales, se consignan en el presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Será condición precisa para tomar parte en el «Curso de Perfeccionamiento» desempeñar en propiedad plaza de Maes-

tro de Taller en las Escuelas de Trabajo. Sin embargo, también podrán participar en el mismo los Maestros de Taller de las Escuelas de Peritos Industriales y de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Para la mayor eficacia de las tareas que se encomiendan al «Curso de Perfeccionamiento», las inscripciones en el mismo serán limitadas, fijándose su número por esa Dirección General, en atención a los Centros actualmente en funcionamiento y a la conveniencia de que participen en aquél representantes de los que se hallen enclavados en regiones de mayor actividad industrial.

5.º Por esa Dirección General se dispondrá lo conveniente para la mejor ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se jubila a don Benigno Dueñas Rodríguez Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Huelva, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 13 del actual mes de febrero por don Benigno Dueñas Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Huelva, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leves de 27 de julio de 1918 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939 ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Benigno Dueñas Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Huelva, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se aprueban los planes de estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid será el siguiente:

Tercer curso

Lógica (1.º), tres horas semanales.
Antropología, tres horas semanales.
Filosofía de la Naturaleza, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía antigua, tres horas semanales.

Cuarto curso

Lógica (2.º), dos horas semanales.
Psicología, tres horas semanales.

Ética, tres horas semanales.
Sociología, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales.
Ontología, tres horas semanales.

Quinto curso

Historia de la Filosofía moderna y contemporánea, tres horas semanales.
Teoría del conocimiento, tres horas semanales.
Teología natural, tres horas semanales.
Estética, tres horas semanales.
Historia de la Filosofía española, tres horas semanales.

Además de las asignaturas señaladas, los alumnos podrán cursar voluntariamente la de «Historia de las Religiones».

2.º El plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filosofía Clásica, de la misma Facultad, se ordenará en la siguiente forma:

Tercer curso

Filología griega (1.º), tres horas semanales.
Explicación de textos griegos (1.º), tres horas semanales.
Filología latina (1.º), tres horas semanales.
Explicación de textos latinos (1.º), tres horas semanales.
Lingüística indoeuropea, tres horas semanales.
Latín medieval, tres horas semanales.

Cuarto curso

Filología griega (2.º), tres horas semanales.
Explicación de textos griegos (2.º), tres horas semanales.
Filología latina (2.º), tres horas semanales.
Explicación de textos latinos (2.º), tres horas semanales.
Historia de Grecia y Roma, tres horas semanales.
Materia complementaria, tres horas semanales.

Quinto curso

Filología griega (3.º), tres horas semanales.
Explicación de textos griegos (3.º), tres horas semanales.
Filología latina (3.º), tres horas semanales.
Explicación de textos latinos (3.º), tres horas semanales.
Arqueología clásica, tres horas semanales.
Materia complementaria, tres horas semanales.

Asignaturas complementarias: «Paleografía griega y romana y Crítica textual», «Una lengua indoeuropea», «Historia de la Filosofía Antigua», «Griego medieval y moderno», «Historia de las Instituciones griegas y romanas», «Historia de la religión griega y romana», «Historia de la Filología clásica», «Historia de España Antigua», «Epigrafía clásica», «Latín vulgar», «Historia de la Lengua española».

La Facultad organizará anualmente, como mínimo, cinco cursos correspondientes a otras tantas de las asignaturas anteriores, y los alumnos deberán seguir, en cada uno de los dos cursos, a su elección, una de las que en ese curso se organicen.

3.º El período de Licenciatura especializada de la Sección de Filología semítica, de igual Facultad, se cursará con arreglo al siguiente plan de estudios:

Tercer curso

Lengua árabe, seis horas semanales.
Lengua hebrea (1.º), seis horas semanales.

Historia del Antiguo Oriente Próximo con orientación especial hacia la Historia del mundo bíblico y su literatura tres horas semanales
Historia del Islam, tres horas semanales.

Cuarto curso

Arabe vulgar, tres horas semanales.
Textos árabes literarios, seis horas semanales
Literatura árabe, tres horas semanales
Lengua hebrea (2º) seis horas semanales.
Historia de los judíos en la Edad Media, tres horas semanales.

Quinto curso

Lengua árabe y su dialectología, seis horas semanales
Lengua hebrea postbíblica, seis horas semanales.
Literatura hebrea postbíblica, tres horas semanales
Instituciones y cultura islámicas, tres horas semanales
Introducción a los dialectos arameos, tres horas semanales
Hebreo con emporáneo, tres horas semanales.

En las asignaturas que se estudian durante seis horas semanales, tres horas se dedicarán a trabajos prácticos

Los alumnos podrán cursar con carácter voluntario la asignatura de «Historia de las Religiones»

4º Los estudios de la Sección de Historia de América de la repetida Facultad, en el período de Licenciatura especializada se cursarán conforme al siguiente plan:

Tercer curso

Geografía de América, tres horas semanales.
Historia de España en la Baja Edad Media, dos horas semanales.
Antropología y Etnología de América, tres horas semanales.
Historia Moderna de España, tres horas semanales.
Historia Universal Moderna, tres horas semanales.
Paleografía, dos horas semanales.

Cuarto curso

Historia de los descubrimientos, tres horas semanales
Historia de América prehispánica, tres horas semanales
Historia de Arte en la Edad Moderna, tres horas semanales.
Conquista y pacificación, tres horas semanales.
Historia Indiana, dos horas semanales.
Historia del Derecho indiano, tres horas semanales.

Quinto curso

Historia del período virreinal, tres horas semanales.
Historia contemporánea de América, tres horas semanales.
Historia del Arte hispanoamericano, tres horas semanales
Instituciones canónicas Indianas, tres horas semanales
Historia de la Literatura hispanoamericana, tres horas semanales
Arqueología americana, dos horas semanales
Instituciones americanas contemporáneas, dos horas semanales.

Los alumnos podrán cursar además con carácter voluntario la asignatura «Historia de las Religiones».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 4 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1955), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Historia del pueblo de Israel» y «Lengua y Literatura hebreas».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita.

Ilmo Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 4 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1955) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Miguel Paredes Marcos.

Ilmo Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Paredes Marcos Catedrático numerario de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, con el haber anual de 28.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, hasta que exista vacante en la quinta, a la que pertenece como Catedrático en situación de excedencia voluntaria 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Mariano González Domínguez Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de marzo de 1954;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la anunciada plaza a don Mariano González Domínguez, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Vistos el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Mariano González Domínguez Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa, con la remuneración anual de doce mil pesetas, de las cuales percibirá 8.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo grupo quinto, concepto segundo, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y las 4.000 restantes con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios del período de Licenciatura en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada (Sección de Químicas) será el siguiente:

Primer curso

Matemáticas generales.
Química general.
Física general.
Geología.
Biología.

Segundo curso

Ampliación de matemáticas.
Física (Mecánica y Terminología).
Química inorgánica (curso general).

Tercer curso

Física (Óptica y Electricidad).
Química inorgánica (curso ampliación).
Química analítica (curso general).

Cuarto curso

Química analítica (curso de ampliación).
Química orgánica (curso general).
Química física (curso general).

Quinto curso

Química orgánica (curso de ampliación).
Química física (curso de ampliación).
Ingeniería química (primer cuatrimestre, clase diaria).
Química industrial (segundo cuatrimestre, clase diaria).

2.º Antes de matricularse en tercer curso, los alumnos deberán haber acre-

ditado, ante un Tribunal formado por Catedráticos de la Facultad, suficiencia en Dibujo lineal y, a su elección en uno de los idiomas inglés o alemán.

3.º La Facultad podrá proponer al Ministerio enseñanzas especializadas que sustituyan los cursos de ampliación de química inorgánica, química analítica, química orgánica y química física, pudiendo los alumnos optar por cursarlas con tal carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Choulet, Profesor numerario de «Francés» del Colegio Nacional de Ciegos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Cánovas Choulet, Profesor numerario en propiedad de «Francés» del Colegio Nacional de Ciegos, en la que solicita nueva prórroga de ampliación de vida oficial docente, por no contar con veinte años de servicios;

Resultando que el día 6 de diciembre de 1953 cumplió la edad de setenta años el señor Cánovas Choulet;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que justifica con certificación médica que se encuentra en pleno goce de sus facultades físicas e intelectuales, no padeciendo defecto físico alguno y que el Director del mencionado Colegio informa favorablemente;

Considerando que en 3 de diciembre último cuenta con once años y tres días de servicios, percibiendo haberes dotados en los presupuestos de este Ministerio.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha acordado conceder ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Choulet, Profesor numerario de «Francés» del Colegio Nacional de Ciegos, para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte debiendo instruirse expediente de capacidad todos los años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo instruido a la Maestra de Casastmarro doña Eulalia Gutiérrez Pérez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Casastmarro doña Eulalia Gutiérrez Pérez, por abandono de destino;

Resultando que, girada visita de inspección por la señora Inspectora de la zona escolar, vino en conocimiento de que la expedientada sólo estuvo al frente de la Escuela cortas temporadas, pero dejando atendida la enseñanza por personas idóneas;

Resultando que la señora Inspectora, con objeto de aclarar los hechos y puzar la opinión pública de la localidad respecto del comportamiento de la señora Gutiérrez, cito a declarar a cierto número de padres de alumnos de la misma, elegidos por sorteo, concidiendo todos los declarantes en que la expedientada hacía tiempo que había abandonado la Escuela, teniendo en su lugar a una sustituta.

Resultando que, instruido expediente en virtud de lo anterior, se formuló el correspondiente pliego de cargos, reconociendo en sus descargos la interesada que su hermana la sustituyó primeramente y después de ella otras dos Maestras, aunque tales sustituciones sólo se produjeron por hallarse enferma la titular y encontrándose con las correspondientes licencias;

Resultando que, solicitados antecedentes sobre los permisos dilatados por doña Eulalia Gutiérrez, sólo aparece que en enero de 1953 pidió permiso por enfermedad, cuya solicitud fue devuelta a la interesada para cumplir determinados trámites;

Resultando que en el dictamen del Consejo Nacional de Educación se estima probado el abandono de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el abandono de destino de que se acusa a la expedientada aparece corroborado unánimemente por los vecinos elegidos al azar, padres de niños que asistían a la Escuela de la señora Gutiérrez Pérez, y confesado por la misma;

Considerando que tan sólo será cuestión a dilucidar la de las justificaciones alegadas por la encartada, cuales son la de dejar atendida con sustituta la enseñanza y la de hallarse enferma, siendo de notar que la colocación de una sustituta no excluye el abandono de servicio, porque este se debe atender personalmente, y que la enfermedad tampoco excluye la obligación de atender la Escuela si no legaliza su situación obteniendo la licencia correspondiente, siendo así que la interesada no presenta datos justificativos ni de las enfermedades sufridas ni de los permisos obtenidos, antes, por el contrario, acredita tan sólo haber solicitado una licencia por enfermedad por las precisas fechas en que se inicia el expediente;

Considerando que, probado el abandono de servicio llevado a cabo por la expedientada, la sanción que le corresponde, con arreglo al artículo 198 del Estatuto del Magisterio, será la de separación del servicio por un año y traslado de residencia o la de separación definitiva del servicio, estimándose más adecuada esta última sanción, por el dilatado espacio de tiempo durante el que la encartada ha estado infringiendo sus deberes,

Este Ministerio ha resuelto, oído el Consejo Nacional de Educación, que la Maestra de Casastmarro, doña Eulalia Gutiérrez Pérez, sea sancionada con la separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón y Logroño a don Indalecio González Sánchez y don Alfonso Esteve Sevilla, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo

de traslado, que se convocó con fecha 8 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) las vacantes de Profesores numerarios del Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Gijón y Logroño. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero—Nombrar a don Indalecio González Sánchez y a don Alfonso Esteve Sevilla Profesores numerarios del Grupo cuarto «Física Termotecnia y Química» de las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón y Logroño, respectivamente, actualmente destinados en Córdoba y Cádiz.

Segundo—Declarar desierta la vacante correspondiente a la Escuela de Cartagena

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Enrique Piñal Márquez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria en 25 de noviembre pasado de doña Esther García García, que la venía desempeñando; y

Resultando que por don Enrique Piñal Márquez, Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo, en situación de excedencia voluntaria desde 24 de agosto de 1948, se formula petición de reintegro el 16 de febrero de 1954, sin que haya deducida pretensión análoga con fecha anterior por parte de otros funcionarios de igual categoría y clase no existiendo tampoco excedentes forzados ni supernumerarios pendientes de reintegro al servicio activo en la citada categoría.

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de reintegro al servicio activo, habiéndose cumplido, además, con los requisitos exigidos por el artículo 20 de la propia Ley, puesto que el interesado ha aportado el certificado de antecedentes penales y la declaración jurada a que se refiere el mismo, por lo que procede su reintegro en la vacante mencionada, y teniendo en cuenta que en la fecha en que se produjo la misma el señor Piñal Márquez contaba con dos meses y veintinueve días de servicios en la categoría y clase, procede sea colocado de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954 aclaratoria del artículo 15, en el último lugar de dicha escala, toda vez que la funcionaria que ocupaba este puesto el citado día doña Rosario Peláez Zamater contaba con nueve meses y veinticinco días de servicios.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reintegro al servicio activo a don Enrique Piñal Márquez, con efectividad administrativa del 26 de noviembre del pasado año, y eco-

nómica de la fecha en que se posesione de su destino, debiendo figurar en el escalón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en el último lugar de los Auxiliares de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se acuerdan diversos ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento el día 28 de diciembre próximo pasado, de don Andrés de Torres Montero, que la venía desempeñando.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha acordado el ascenso por corrida de escalas, con efectividad del día 29 de diciembre del citado año, a las categorías que se indica, a los funcionarios que a continuación se relacionan y que en la citada fecha ocupaban el número uno de sus respectivas categorías actuales:

A Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Bernardo Gallano Ocaña.

A Jefe de Administración Civil de primera clase, don Antonio Cabrera García.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Manuel Camacho Marín.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Francisco Muñoz Guarsa.

A Jefe de Negociado de primera clase, don Luis Villaceballos y García Marchante.

A Jefe de Negociado de segunda clase, don José Herranz Riera.

La vacante producida por el anterior ascenso se cubre reintegrando al servicio activo a don Francisco Sierra Martínez, en situación de excedencia voluntaria desde 23 de febrero de 1948, que solicitó su reintegro al servicio activo el 2 de noviembre de 1954, por no existir funcionarios con derecho preferente a ocupar la mencionada plaza, al propio tiempo que han sido cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

El señor Sierra Martínez ocupará, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley citada, aclarado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre del mismo año, y en atención a que tiene acreditados en su categoría y clase un mes y veintitrés días de servicios, el último lugar de la misma, toda vez que en igual fecha, el inmediatamente anterior, don Prudencio Cañadas Cruz, contaba con dos meses y veintinueve días.

Los efectos administrativos de este reintegro serán del día 29 de diciembre de 1954, y los económicos los de la toma de posesión del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerdan diversos ascensos, por corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento, el día 30 de diciembre próximo pasado, de don Cándido Rodríguez Álvarez, que la venía desempeñando, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha acordado el ascenso en corrida de escalas, con efectividad del día 31 de diciembre de 1954, a las categorías que se indican de los funcionarios que a continuación se relacionan, y que en la referida fecha ocupaban el número uno de la categoría respectiva inferior.

Se asciende a Jefe de Administración Civil de tercera clase a doña Octavia Fernández Tardaguila.

A Jefe de Negociado de tercera clase, doña María Josefa Muñoz Pérez.

A Jefe de Negociado de segunda clase, don José Mas Gallana.

A Jefe de Negociado de primera clase don José María Haro López de Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerdan diversos ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento, el día 18 de enero del corriente año, de don Antonio Amblés Pipo, que la venía desempeñando y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha acordado el ascenso en corrida de escalas con efectividad del día 19 de enero del año en curso, a las categorías que se indica de los funcionarios que en la referida fecha ocupaban el número uno de sus respectivas categorías actuales, y que a continuación se relacionan:

A Jefe de Negociado de segunda clase, don Guillermo de Tapia Cantón.

A Jefe de Negociado de tercera clase, don Jesús Incinillas Bengoechea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerda el ascenso, por corrida de escalas de los funcionarios que se citan del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, como consecuencia de haberle sido concedida con efectos del 15 de enero del corriente año la excedencia voluntaria a doña María Josefa Martínez Seiquer, que la venía desempeñando y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha acordado el ascenso, en corrida de escalas, con efectividad del día 16 de enero del año en curso a las categorías que se indican, de los funcionarios que en la referida fecha ocupaban el número uno de sus respectivas categorías actuales, y que a continuación se relacionan:

A Jefe de Negociado de segunda clase, don José Jiménez Carmona.

A Jefe de Negociado de tercera clase, don Santiago Vázquez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas don José María Barber y Campoy.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José María Barber Campoy, adscrito al Distrito Minero de Murcia, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria, por no permitirle sus asuntos particulares el desempeño de su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido Ingeniero don José María Barber Campoy, en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del art. 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954 y por un periodo de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Canario», núm. 14.814, de la provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 25 de octubre de 1954 por don Juan Manuel Dávila, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «El Canario», número 14.814, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Canario»,

número 14.814, de la provincia de Jaén, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Ramón Perejón Pardo.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por jubilación de don Felipe López Morales, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve del pasado mes de enero.

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo en la mencionada vacante al Ingeniero Jefe de segunda clase don Ramón Perejón Pardo, que lo tenía solicitado con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Angel Ezama Sancho para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 1» en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a Punta do Crego (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Ezama Sancho, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 1», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal frente a la Punta do Crego (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la

Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Angel Ezama Sancho para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 2», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a Punta do Crego (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Ezama Sancho vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 2», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a la Punta do Crego (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Angel Ezama Sancho para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 3», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a Punta do Crego (ría de Vigo).

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Ezama Sancho, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Cabanal núm. 3», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a la Punta do Crego (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Angel Ezama Sancho para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 4», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a Punta do Crego (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Ezama Sancho, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cabanal núm. 4», en el lugar comprendido entre la Piedra de Rips y los Petones de Cabanal, frente a la Punta do Crego (ría de Vigo), y cumplidos los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un pla-

zo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Florentino Lorenzo Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 1», en el lugar comprendido entre el islote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Florentino Lorenzo Rodríguez, vecino de Abanqueiro-Boiro, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 1», en el lugar comprendido entre el Islote Central y Punta de la Casilla Ensenada de Triñanes, del Distrito marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Florentino Lorenzo Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 2», en el lugar comprendido entre el islote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Florentino Lorenzo Rodríguez, vecino de Abanqueiro-Boiro, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. número 2», en el lugar comprendido entre el Islote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Florentino Lorenzo Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 3», en el lugar comprendido entre el islote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Florentino Lorenzo Rodríguez, vecino de Abanqueiro-Boiro, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. R. núm. 3», en el lugar comprendido entre el Islote Ostral y Punta de la Casilla, Ensenada de Triñanes, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J de Jáuregui.

Ilmo Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Balañá Espinós propietario del «Cine Tivoli», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Balañá Espinós empresario del «Cine Tivoli», de Barcelona, contra la resolución del Director general de Cinematografía y Teatro de fecha 10 de abril de 1954; y

Resultando que, a tenor de los partes de proyección facilitados por la Empresa del mencionado local correspondientes a los meses de diciembre de 1953 y enero de 1954, y en consideración a lo comprobado en oportunas visitas de inspección realizadas, el Delegado provincial de este Ministerio en Barcelona estimó que en el «Cine Tivoli» no se había dado cumplimiento, en el bimestre expresado, a lo dispuesto en el parrafo b) del artículo segundo de la Orden de 11 de agosto de 1953 sobre proyección obligatoria de películas españolas, toda vez que en dicho local y en el transcurso de aquel período ninguna cinta española fué proyectada, habida cuenta de lo que y advertida la gravedad de la infracción cometida, ya que el señor Balañá había sido requerido para evitarla, el mencionado Delegado provincial sometió el expediente instruido a resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, la cual, previo informe de la Asesoría Jurídica, dictó la de 10 de abril de 1954, notificada el día 4 de mayo siguiente, imponiendo al empresario del cinematógrafo de referencia una multa de 10.000 pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Pedro Balañá Espinós, en el indicado concepto, interpuso con fecha 18 de mayo de 1954 recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó la condonación de la multa impuesta, alegando sustancialmente para ello que la Orden de 11 de agosto de 1953 fué promulgada y entró en vigor cuando ya estaba concertada con las empresas distribuidoras la programación de películas para el bimestre diciembre-enero antes mencionado, toda vez que es costumbre establecer la misma con una antelación mínima de seis meses, manifestando, además, el recurrente que en sus locales de proyección se exhiben con

frecuencia cintas españolas, contribuyendo así al auge del cine nacional;

Resultando que no consta que la Empresa del «Cine Tivoli» haya solicitado ni obtenido la dispensa o la autorización para retrasar el cumplimiento de lo establecido en la Orden mencionada;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, dicho Centro lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 11 de agosto de 1953;

Considerando que carecen de relevancia las manifestaciones del recurrente, ya que si, como éste alega, le fué imposible programar películas españolas, según lo exigido legalmente, pudo solicitar y obtener la oportuna dispensa o autorización de retraso en acatamiento de lo ordenado, según previene el artículo cuarto de la Orden de 11 de agosto de 1953, sin que deba aceptarse, en consecuencia, la alegación de tener ya contratadas en el momento de publicarse tal disposición las cintas a exhibir en los meses subsiguientes, siendo también inoperante la afirmación de que en los locales del señor Balañá se proyectan con frecuencia películas españolas, pues con tal aserto no se acredita el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden citada;

Considerando que, probado y reconocido por el recurrente que en el «Cine Tivoli» de Barcelona, ninguna película española se proyectó durante el bimestre de referencia, resulta evidente la infracción de la Orden de 11 de agosto de 1953, ya que el citado artículo segundo de la misma dispone que los cines como el antes citado deben exhibir en el aludido período de tiempo un mínimo de dos películas españolas durante una semana o, alternativamente, una de ellas a lo largo de dos semanas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso

Lo digo a V. I para su conocimiento, traslado y demás efectos

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª Serie	2.ª Serie
44212	7.500.000	Madrid.	Madrid.
43113	3.000.000	Madrid.	Madrid.
41989	1.500.000	Madrid.	Madrid.
8373	30.000	Blanes.	Blanes
51014	30.000	Villafraanca del Panadés.	Villafraanca del Panadés.
13237	30.000	Bilbao.	Sevilla.
32257	30.000	Barcelona.	Barcelona.
52180	30.000	Alicázar de San Juan.	Madrid.
12358	30.000	Segovia.	Madrid.
25194	30.000	Madrid.	Madrid.
37761	30.000	Valencia.	Valencia.
27047	30.000	Alicante.	Bilbao.
8360	30.000	Gerona.	Gerona.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de marzo de 1955. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de marzo de 1955.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Leonardo García Vázquez Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de don Joaquín Manuel Esteban Perruca, vengo en nombrar Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la toma de posesión, a don Leonardo García Vázquez, aspirante número uno, con destino como Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Huelva

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Pilar Méndez Suárez, Mercedes Mateo Menéndez, Juana Chica Mora María del Carmen López Muñoz y María Concepción Ponce de León González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1955.—El Jefe de la Sección.

Autorizando a la Obra Misional de los PP. Dominicos, en esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 25 del pasado mes, se autoriza a la Obra Misional de los PP. Dominicos de esta capital para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del próximo mes de septiembre, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Vespa» de 125 centímetros cúbicos, con número de motor «MR 654870», o un aparato televisor «Marconi TV2», corriente alterna, con sus accesorios y antena, valorados cada uno de éstos en 20.000 pesetas, a elegir entre ellos, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 24 de septiembre; un frigorífico electro-automático «Elycas», modelo 30, valorado en 10.500 pesetas, para el segundo premio, y una radiogramola consola «Iberia», con localdiscos tres velocidades, de corriente alterna, valorada en 6.750 pesetas, para el tercer premio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de marzo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Fuentes de Jiloca», instituida en Fuentes de Jiloca (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Eusebio Yague Tejero, Alcalde-Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Hospital de Fuentes de Jiloca», solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, según información para perpetua memoria que se acompaña al expediente, a falta de título fundacional, en Fuentes de Jiloca, y su calle de Barranquillo, número ignorado, existía un edificio destinado a Hospital municipal, pero en el año 1879 fué derribado por hallarse en estado de ruina e inútil para el fin que se había destinado, y desde aquella fecha el Ayuntamiento ha venido distribuyendo entre los pobres de la localidad, en las ocasiones de hallarse enfermos, y en concepto de limosnas, las rentas de los bienes que pertenecieron al mencionado Hospital;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, cuyo traslado al Gobernador civil se hizo con fecha 18 de abril de 1936, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten: en un solar sin número, en la calle de Barranquillo, de Fuentes de Jiloca, que no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior a 4 por 100, número 5.304, procedente de beneficencia, por un valor de 6.000 pesetas y un residuo sin intereses de 13.75 pesetas;

Considerando que la competencia para

la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad,

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de una inscripción intransferible expedida a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el último resultando de este acuerdo, denegándola en cuanto al solar de la calle de Barranquillo, de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), por no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Sebastián», instituida en Villacastin (Segovia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Isidro Hernán González, Cura Párroco de San Sebastián Mártir, de Villacastin (Segovia) y como tal, Patrono de la Fundación «Hospital de San Sebastián», de la citada villa, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Bartolomé María de Tobar, por testamento otorgado en el año 1630, cumpliendo la voluntad de sus padres, fundó un Hospital en Villacastin para que se curase en él a todos los pobres enfermos de cualquier clase de enfermedad y se les sustentase a perpetuidad, y si hubiese remanente, después de cumplidos estos fines, se emplease e dotar a una o dos doncellas elegidas por los Patronos, debiendo ser vecinas y naturales de la mencionada villa de Villacastin;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de marzo de 1895, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten: en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.208, de 4.200 pesetas nominales; otra, número 566, de 8.000 pesetas nominales; otra, número 1.199, de 8.000 pesetas no-

minales, y otra, número 6.810, de 100.000 pesetas nominales, siendo todos de la misma clase de Deuda de la primera; un edificio destinado a Hospital y dos fincas urbanas, ninguna de las cuales está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de Derechos Reales de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que se empleen en él directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad,

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de valores que la integran, pero no ocurre lo propio con las fincas urbanas, ya que no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el último resultando de este acuerdo, y deniega la exención de los inmuebles hasta que éstos se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de una Subcentral de Correos y Telecomunicación en León.

Autorizada esta Dirección General para adquirir terrenos situados en la zona comprendida entre las avenidas de la República Argentina y de Roma y calle de Ordoño II, de León, con una superficie de unos mil metros cuadrados, aproximadamente, se admiten proposiciones durante treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general de Correos, situado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones, de Madrid

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en las oficinas de conservación del edificio de Comunicaciones de León, durante el plazo antes indicado y en las horas de oficina.

Los gastos que se originen con motivo

de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general: Por delegación, el Secretario general, Manuel González González.

798—A. C.

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Requena (Valencia).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Requena, cuyo presupuesto asciende a 1.469.983,82 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Requena, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro general de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obra.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Director general: Por delegación, el Secretario general, Manuel González González.

797—A. C.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Málaga.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Málaga en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudique derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández

PROVINCIA DE MALAGA

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Cat.ª	Sueldo	Cat.ª	Sueldo
Málaga (Diputación Provincial)	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
1. Alameda	7.ª	18.750	—	—	—	—
2. Alcaucín	8.ª	17.500	—	—	—	—
3. Alfarnate	8.ª	17.500	—	—	—	—
4. Alfarnatejo	11.ª	12.500	—	—	—	—
5. Algarrobo	8.ª	17.500	—	—	—	—
6. Algatocín	9.ª	15.000	—	—	—	—
7. Alhaurín de la Torre	7.ª	18.750	—	—	—	—
8. Alhaurín el Grande	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
9. Almáchar	8.ª	17.500	—	—	—	—
10. Almargen	8.ª	17.500	—	—	—	—
11. Almogía	5.ª	26.250	—	—	—	—
12. Alora	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
			A extinguir		A extinguir	
13. Alozalna	8.ª	17.500	—	—	—	—
14. Alpandeira	11.ª	12.500	—	—	—	—
15. Antequera	4.ª	24.000	2.ª	21.600	2.ª	19.200
16. Archez	11.ª	12.500	—	—	—	—
17. Archidona	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
18. Ardales	7.ª	18.750	—	—	—	—
19. Arenas	9.ª	15.000	—	—	—	—
20. Arriate	7.ª	18.750	—	—	—	—
21. Atajate	Agrupado con Benadalid.					
22. Benadalid - Atajate (A.)	11.ª	12.500	—	—	—	—
23. Benahavis	11.ª	12.500	—	—	—	—
24. Benalauria	10.ª	13.750	—	—	—	—
25. Benalmadena	8.ª	17.500	—	—	—	—
26. Benamargosa	8.ª	17.500	—	—	—	—
27. Benamocín	8.ª	17.500	—	—	—	—
28. Benaoján	8.ª	17.500	—	—	—	—
29. Benarraba	9.ª	15.000	—	—	—	—
30. Borge	9.ª	15.000	—	—	—	—
31. Burgo	8.ª	17.500	—	—	—	—
32. Camillos	5.ª	21.000	5.ª	18.900	A extinguir	
33. Canillas de Aceituno	8.ª	17.500	—	—	—	—
34. Canillas de Albaida	10.ª	13.750	—	—	—	—
35. Cañete la Real	7.ª	18.750	—	—	—	—
36. Cartajima	11.ª	12.500	—	—	—	—
37. Cártama	5.ª	26.250	—	—	—	—
38. Carratraca	9.ª	15.000	—	—	—	—
39. Casabermeja	7.ª	18.750	—	—	—	—
40. Casarabonela	7.ª	18.750	—	—	—	—
41. Casares	6.ª	20.000	—	—	—	—
42. Coin	4.ª	24.000	2.ª	21.600	2.ª	19.200
43. Colmenar	7.ª	18.750	—	—	—	—
44. Comares	8.ª	17.500	—	—	—	—
45. Cómpeta	8.ª	17.500	—	—	—	—
46. Cortes de la Frontera	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
47. Cuevas Bajas	9.ª	17.500	—	—	—	—
48. Cuevas del Becerro	8.ª	17.500	—	—	—	—
49. Cuevas de San Marcos	7.ª	18.750	—	—	—	—
50. Cútar	9.ª	15.000	—	—	—	—
51. Estepona	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
52. Faralán	11.ª	12.500	—	—	—	—
53. Frigilán	8.ª	17.500	—	—	—	—
54. Fuengirola	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
55. Fuente de Piedra	8.ª	17.500	—	—	—	—
56. Gaucín	8.ª	17.500	—	—	—	—
57. Cenalguacil	10.ª	13.750	—	—	—	—
58. Guaro	8.ª	17.500	—	—	—	—
59. Humilladero	8.ª	17.500	—	—	—	—
60. Igualeja - Pujerra (A.)	8.ª	17.500	—	—	—	—
61. Istán	9.ª	15.000	—	—	—	—
62. Iznate	11.ª	12.500	—	—	—	—
63. Jímera de Libar	10.ª	12.750	—	—	—	—
64. Jubrique	9.ª	15.000	—	—	—	—
65. Júzcar	11.ª	12.500	—	—	—	—
66. Macharavialla	12.ª	11.250	A extinguir			
67. Málaga	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
68. Manilva	8.ª	17.500	—	—	—	—
69. Marbella	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
70. Mijas	6.ª	20.000	—	—	—	—
71. Moclinejo	10.ª	13.750	—	—	—	—
72. Mollina	7.ª	18.750	—	—	—	—
73. Monda	8.ª	17.500	—	—	—	—
74. Montejaque	8.ª	17.500	—	—	—	—
75. Nerja	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
76. Ojén	9.ª	15.000	—	—	—	—
77. Parauta	10.ª	13.750	—	—	—	—
78. Peñarrubia	9.ª	15.000	—	—	—	—
79. Periana	6.ª	20.000	—	—	—	—
80. Pízarra	7.ª	18.750	—	—	—	—
81. Pujerra	Agrupado con Igualeja.					
82. Rincón de la Victoria	7.ª	18.750	—	—	—	—

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Cat. ^a	Sueldo	Cat. ^a	Sueldo
83 Riogordo	7. ^a	18.750	—	—	—	—
84 Ronda	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
85 Salares	Habilitada.					
86 Sayalonga	9. ^a	15.000	—	—	—	—
87 Sedella	9. ^a	15.000	—	—	—	—
88 Sierra de Yeguas	7. ^a	18.750	—	—	—	—
89 Teba	6. ^a	20.000	—	—	—	—
90 Tolox	8. ^a	17.500	—	—	—	—
91 Torrox	6. ^a	20.000	—	—	—	—
92 Totalán	10. ^a	13.750	—	—	—	—
93 Valle de Abdalagis	8. ^a	17.500	—	—	—	—
94 Vélez-Málaga	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
95 Villanueva de Algaidas	6. ^a	20.000	—	—	—	—
96 Villanueva del Rosario	8. ^a	17.500	—	—	—	—
97 Villanueva del Trabuco	7. ^a	18.750	—	—	—	—
98 Villanueva de Tapia	8. ^a	17.500	—	—	—	—
99 Vifueña	8. ^a	17.500	—	—	—	—
100 Yuncuera	8. ^a	17.500	—	—	—	—
101 Melilla	3. ^a	28.000	1. ^a	25.200	1. ^a	22.400

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Hadú, provincia de Ceuta, expediente número 4.649, convalidando el que actualmente explota a «Autobuses Hadú Almadraba, Sociedad Limitada».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ceuta y Hadú, provincia de Ceuta, convalidando el que actualmente explota a «Autobuses Hadú-Almadraba, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Ceuta y Hadú, de 2875 kilómetros de longitud, pasará por Alhambra y El Morro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones: 120 expediciones entre Ceuta y Hadú y otras 120 expediciones entre Hadú y Ceuta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Ford» de 22 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-1986, con capacidad para 32 viajeros sentados y 14 en plataforma en clase única.

Autobús marca «Chevrolet» de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-1761, con capacidad para 31 viajeros sentados y 14 en plataforma en clase única.

Autobús marca «Chevrolet» de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-1284, con capacidad para 26

viajeros sentados y 12 en plataforma en clase única.

Autobús marca «Mercedes Benz», de 26 HP de potencia, matrícula CE-2397

Autobús marca «Mercedes Benz», de 26 HP de potencia, matrícula CE-2398.

Autobús marca «Chevrolet» de 21 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-740, con capacidad para 28 viajeros sentados y 14 en plataforma en clase única.

Autobús marca «Chevrolet» de 21 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-668, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Autobús marca «Chevrolet» de 21 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-759, con capacidad para 26 viajeros sentados y 12 en plataforma en clase única.

Autobús de reserva marca «Chevrolet» de 25 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-1915, con capacidad para 32 viajeros sentados y 14 en plataforma en clase única.

Autobús de reserva marca «Dodge» de 22 HP, de potencia, carburante, gasolina; matrícula CE-1407, con capacidad para 29 viajeros sentados y 14 en plataforma en clase única.

Autobús de reserva, sin determinar.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,2912 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0437 pesetas por cada 10 g.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,33 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-

cial DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
773—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albuixech y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 1.527 convalidando el que actualmente explota, a «Autos Mediterráneo, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albuixech y Valencia, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota a «Autos Mediterráneo, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Albuixech y Valencia, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Albalat Foyos, Meliana, Benrepós y Tabernes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Albuixech y Valencia y otras seis expediciones entre Valencia y Albuixech.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «3 H C.» de 28 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula CS-3798, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Un autobús marca «Pegaso» de 40 HP, de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 41 viajeros.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sex-

to del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única, 0,24 pesetas por viajero-kilometro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,036 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
772—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estallenchs y Palma de Mallorca, provincia de Baleares, expediente núm. 4.748, convalidando el que actualmente explota, a doña Francisca Bauza Moranta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Estallenchs y Palma de Mallorca, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a doña Francisca Bauza Moranta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Estallenchs y Palma de Mallorca, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Bañalbufar, Esporlas, Establiments y Secar del Real, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Estallenchs y Palma de Mallorca y otra expedición entre Palma de Mallorca y Estallenchs.

Tres expediciones entre Esporlas y Pal-

ma de Mallorca y otras tres expediciones entre Palma de Mallorca y Esporlas.

Los sábados y festivos se realizará una expedición más entre Esporlas y Palma de Mallorca, en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autocar marca «Blitz», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula PM-5917, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados en clase única.

Autocar marca «Ford», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula V-15659, con capacidad para veintisiete viajeros sentados en clase única.

Autocar marca «White», de 24 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula PM-5175, con capacidad para veintitrés viajeros sentados en clase única.

Autocar marca «Dodge», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula PM-6261, con capacidad para veintisiete viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Lugo-Pontevedra-Vigo, provincias de Lugo y Pontevedra, expediente número 5.629/4.776, convalidando el que actualmente explota a «Sucesión de don Daniel Gómez Fernández».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Lugo-Pontevedra-Vigo, provincias de Lugo y Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a «Sucesión de don Daniel Gómez Fernández», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario Lugo-Pontevedra y Vigo, de 178 kilómetros de longitud, pasará por Plicato, Guntín, Ventas de Narón, Monterroso, Golada, Lalin, Vetas, Cachafeiro, Folgoso, Cerdedo, Pedré y Viascón, Pontevedra, Puente de Sampayo y Redondela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones: No podrá realizar tráfico de Lugo para Ventas de Narón, puntos intermedios y viceversa, y de Folgoso para Pontevedra, puntos intermedios y viceversa. Tampoco podrá realizar tráfico entre Pontevedra y Vigo con destino a Vigo y puntos intermedios, ni entre Vigo y Pontevedra con destino a Pontevedra y puntos intermedios.

3.ª Se realizarán todos los días, sin

Clase única: 0,398 pesetas por viajero-kilometro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0597 pesetas por cada diez kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de doce kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

810—A. C.

excepción, las siguientes expediciones: Dos expediciones entre Lugo-Pontevedra y Vigo y otras dos expediciones entre Vigo-Pontevedra y Lugo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Krupp», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-2258, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados; diez en primera y veintidós en segunda clase.

Omnibus marca «Diamond», de 24 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-2280, con capacidad para veintisiete viajeros sentados; diez en primera y diecisiete en segunda clase.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-2125, con capacidad para veintisiete viajeros sentados; diez en primera y diecisiete en segunda clase.

Omnibus marca «Dion», de 28 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-625, con capacidad para treinta y siete viajeros sentados; quince en primera y veintidós en segunda clase.

Omnibus de 28 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula FO-8550, con capacidad para cuarenta y ocho viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Registrán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0.408 pesetas por viaje-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.35 pesetas por viaje-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.05 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 360 kilogramos, con un volumen aproximado de 1.548 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos diecinueve (2.19) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera,
811—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Fluiters, Sociedad Anónima», establecida en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Luis Fluiters Avalos, como Director Gerente de la Empresa «Transportes Fluiters, Sociedad Anónima» en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación domiciliada en Madrid, sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-187, el funcionamiento de Agencia de Transportes denominada «Transportes Fluiters, S. A.» de la que es titular la citada Empresa, sin sucursales ni corresponsalias, establecida en Madrid, calle del Barquillo, número 12, con locales auxiliares en las calles de Murcia número 10, y Cadarso, número 18, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid 31 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid
751—A. C.

Rectificando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de febrero de 1955 de la legalización definitiva del funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Tidonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)» establecida en Ibiza (Baleares).

Habiéndose padecido error en la redacción del preámbulo y primer párrafo de la parte resolutive de dicha legalización, se rectifica por el presente anuncio como sigue:

«Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Tidonso Pineda Ramón solicitando la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Tidonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)» domiciliada en Ibiza (Baleares) sin sucursales y con los despachos auxiliares y corresponsalias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 3250 el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Tidonso Pineda (Sucesor de Manuel Pineda)» establecida en Ibiza (Baleares) calle de Eugenio Molina, números 11 y 13 y la Cruz número 20, de dicha población con cinco corresponsalias en Palma de Mallorca dos en Barcelona tres en Valencia y tres en Alicante de cuya Agencia es titular don Tidonso Pineda Ramón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:»

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

752—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de nuevas obras de defensa de Salomó (Tarragona).

Hasta las trece horas del día 21 de marzo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 187.168,41 pesetas.

La fianza provisional, a 3.744,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de marzo de 1955 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el término plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid 26 de febrero de 1955.—El Director general Francisco García de Solís.
509—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Resolución del concurso celebrado para seleccionar el Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Laguardia.

Por acuerdo de esta Dirección General de 18 de febrero publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo, se resolvió el concurso celebrado para seleccionar los profesores titulares interinos del Ciclo Especial de determinados Centros de Enseñanza Media y Profesional.

A propuesta de la nonencia designada a tal efecto se nombró para el Centro de Laguardia a don Santiago Revuelta Retana estimándose a este respecto los méritos acreditados en relación con la segunda plaza del citado Ciclo cuyo titular se encara de campo de prácticas agrícolas. Teniendo en cuenta que dicha segunda plaza se halla cubierta por don Carlos Pañares Orús en virtud de concurso resuelto por este Departamento al haberse producido el anterior error queda sin efecto el nombramiento expedido a favor de don Santiago Revuelta Retana revisándose el expediente para procederse a la designación del que ocupa la plaza que en realidad se encuentra vacante.

Madrid 3 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Salamanca.

Habiéndose dictado por la Dirección General de Previsión resolución de 5 de mayo de 1954 por la que se rectifica la inserción de don Carlos Carabla Serrano en la Escala Única de Facultativos del Seguro, en la especialidad de Medicina General en lo que se refiere a la residencia con que figuraba en la misma y afectando la mencionada resolución al concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro de Enfermedad publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, de 17 de abril de 1954 se rectifica la expresada resolución en el sentido que a continuación se indica:

Una vacante en Salamanca (Zona Este) a don Cándido Asensio García.

Queda anulado el nombramiento expedido a favor del Facultivo don Carlos Carabla Serrano.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, el Director general, M. Amblás.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo

Declarando admitidos y eliminados a los aspirantes que se relacionan.

De conformidad con la Orden de convocatoria de 11 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y el anuncio de este Tribunal del día 19 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar definitivamente admitidos para tomar parte en las oposiciones a los aspirantes que a continuación se relacionan:

Núm.			Núm.		
1	Acosta España Francisco	Libre.	30	Jurado Pérez Telmo	Libre.
2	Aguirre Rodríguez Fernando	Idem.	31	Lázaro Benítez Lázaro	Idem.
3	Alía Enriquez Ceferino	Idem.	32	López García María Teresa	Idem.
4	Alonso Comes José María	Idem.	33	Mañero Monedo José María	Idem.
5	Alonso Rivera Celestino	Idem.	34	Martí Zamora Enrique	Idem.
6	Alvarez Blanco Pedro	Idem.	35	Martínez Escudero Manuel	Idem.
7	Pajo Fernández Ramón	Idem.	36	Martínez Fernández Joaquín	Idem.
8	Calles Andrés Licesio	Idem.	37	Mayo Hernández Juan José	Idem.
9	Canto Herreros Juan	Idem.	38	Montero Moreno José Antonio	Idem.
10	Cifuentes Ojea Manuel	Idem.	39	Olmeda Sevilla Jacinto	Idem.
11	Conde Muner Luis	Idem.	40	Pérez-Canallero de Pablo José	Idem.
12	Cuesta González José Antonio	Idem.	41	Plsón Escobar Esteban	Idem.
13	Chacón Novel Pedro María	Idem.	42	Revuelta Prieto Alberto	Idem.
14	Egea Albar José	Idem.	43	Rodríguez López Pedro	Idem.
15	Espino Reyes Arturo	Idem.	44	Rohrbach Hohl Ernesto	Idem.
16	Fernández Cerrillo Tomás	Idem.	45	Ruiz Palomares Antonio	Idem.
17	Fernández Cleza Rafael	Idem.	46	Sánchez Casanueva José	Idem.
18	Fernández de Liencres y Valls Carlos	Idem.	47	Sánchez León Manuel	Idem.
19	Forn Aguilar Carlos	Libre.	48	Sanz Reig Ricardo	Idem.
20	Galán Paesa Luis	Hijo de caído.	49	Sarría Gómez Francisco	Idem.
21	García Asensio Santiago	Idem.	50	Selles Hermandis Juan	Idem.
22	García Monguio Vicente	Idem.	51	Sempere Miguel José	Idem.
23	Gavala Crespo José Luis	Idem.	52	Sequeira Simón Marcial	Idem.
24	Gelmírez Pastor Julio	Idem.	53	Sirera Poignes Ernesto	Idem.
25	Gómez Jiménez Fernando	Idem.	54	Terradas Via David	Idem.
26	González Hernández José María	Idem.	55	Tuñón Antolínez Fernando	Idem.
27	González Vento Santiago	Idem.	56	Urdániz Sardov Cirriano Angel	Idem.
28	Gutiérrez Sánchez Miguel	Idem.	57	Veloso Balboa Julio	Idem.
29	Herrero Antolín José Luis	Idem.	58	Vlada López-Pulgcerver, José Luis	Idem.

Segundo.—Declarar asimismo eliminados por las causas que se indican, a los siguientes aspirantes:

a) Por expresa renuncia:

Dieta Pérez Javier.
Diez García Juan Bautista Joaquín.
Rubio Baguena José.
Yagüe Frías Julián.

b) Por no haber completado la documentación:

Abad Abad Manuel.
Aparicio Gutiérrez Carlos.
Casa Acevedo José de las.
Cilla Sáenz Ibarrola Juan.
Delgado San Román Antonio.
Escrig Mingot Juan Bautista.
García Góngora Francisco.
Gómez Méndez Alfonso.
González-Arnavo y Conde-Luque, José María.
Salvador Navarro Francisco.
Santalla Arbones José Ramón.
Suasti de Blas José María.

Se previene que contra los acuerdos de admisión y eliminación transcritos no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de convocatoria.

Tercero.—El día 12 de marzo actual, a las doce horas en el local de la Escuela social de Madrid (Amador de los Ríos núm 7) se constituirá el Tribunal para proceder al sorteo de los opositores con objeto de fijar el orden en que han de actuar en el primer ejercicio. A dicho acto pueden asistir los expresados opositores.

Cuarto.—El primer ejercicio comenzará el día 15 próximo a las diez de la mañana en el local señalado anteriormente previniéndose que el opositor que no comparezca decaerá en su derecho por no haber segunda vuelta.

Madrid 5 de marzo de 1955.—El Presidente del Tribunal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente incoado por la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Cardenes Rodríguez y don Juan Dominguez Cárdenes en solicitud de autorización para ampliar una industria de bebidas carbónicas en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Pedro Cárdenes Rodríguez y don Juan Dominguez Cárdenes para ampliar la industria que solicitan con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones im-

puestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado «Cuatro Puertas» del término de Telde (Las Palmas), propiedad de doña Regina Sandra Gonzalvo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Rodríguez Martínez, como representante de doña Regina Sandra Gonzalvo solicitando legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado «Cuatro Puertas» del término de Telde (Las Palmas), componiéndose esencialmente en las instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor de gas-oil de 8 CV de potencia marca «Calleen-Motor».

B) Un cabrestante con freno de mano y de pie.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Pal-

mas de 23 de julio de 1952 y 4 de junio de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto regular la situación administrativa del expediente de doña Regina Sandra Gonzalvo, con la autorización de la maquinaria instalada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el interesado y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamen-

te al proyecto presentado, no pudiendo se efectuar variación alguna en las minas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el Ingeniero acuario en fecha 23 de abril de 1952, y la emitida en 23 de junio del mismo año, se cumplimentarán en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas resoluciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma

señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procediera, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 39 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura, en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
			Hectáreas	Años	
Excmo. Sr. Duque de Gandía	Puebla de Montalbán	Toledo	28,00	2	31 1 1955
D. Laureano Bull	Ribaforada	Navarra	1,88	4	21 2 1955
D. Miguel Cuesta Baltasar	Villaseca de la Sagra	Toledo	54,85	4	21 2 1955
D. Alfonso Ramón Gimeno y 120 más ..	Fuentes de Ebro	Zaragoza	46,02	3	21 2 1955
D. José Castells Curto	Gallur	Idem	13,18	3	21 2 1955
La Unión de Beneficiados de S. I. Catedral	Lérida	Lérida	167,88	4	21 2 1955
D. Ignacio Gomá Ruestres	Torres de Segre	Huesca	12,25	3	21 2 1955
D. José Borrás Rubio	Alboraya	Valencia	0,50	5	21 2 1955
D. Luis Palop Medina y a 15 más ..	Aldaya y Ribarroja	Idem	4,90	5	21 2 1955
D. Francisco Martí Fabra	Alboraya	Idem	0,67	5	21 2 1955
D. José Vifials Pablo y a 37 más	Sagunto	Idem	21,88	5	21 2 1955
D. Vicente Comes Alacreu y a otros ..	Masanasa	Idem	1,50	5	21 2 1955

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando subasta para el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Benidorm», sito en aguas del distrito marítimo de Villajoyosa (Alicante).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45), y en virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 31 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación libre en tercera subasta, por el tipo de veinte mil (20 000) pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Benidorm», sito en aguas del Distrito marítimo de Villajoyosa (Alicante), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que

formarán parte el Letrado Asesor Jurídico e Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquellos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Meilla o en el Registro general de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo previsto en el artículo 27, párrafo quinto, de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de co-

lización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, excepto el recargo complementario del cinco por ciento, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación libre en tercera subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado «Benidorm», en aguas de la provincia marítima de Alicante

Primera.—El tipo para la subasta será el de veinte mil (20 000) pesetas.

Segunda.—Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obligará el peticionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surtan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuan-

do a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano correspondientes a Castillo de Bendorm y Torre de la Escalera respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte—38°—32'—2"
Longitud 6° 4'—32" E. de San Fernando, igual a 0°—7'—48" O de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte—28°—31'—24"
Longitud 6°—6'—42" E. de San Fernando, igual a 0°—5'—38" O de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A B C.—44°

B A C.—29°

Sexta.—El largo de la rabera de fuera será a lo más de seiscientos metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será, precisamente, de buche.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de registrarse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del Representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el Representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el Apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima de 28 de octubre de 1948 y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de... con domicilio en la calle de... número... en su nombre (en nombre de don... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero... se comprometo a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semana al Estado la cantidad de... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero como su domicilio el piso... de la casa... número... de la calle... Modid 18 de febrero de 1955.—El Director general, Manuel Súnico.

766—A. C.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 3/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acete animal. Incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Acete de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).

Acete de huesos de aceituna (a) y (b).

Acete de huesos de frutos (a) y (b).

Acete de oliva (a), (b) y (c).

Acete de orujo (a) y (b).

Acete de pepita de uva (a) y (b).

Acettes procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Acete de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Acetiones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de acete y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasas animal incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrocarbonadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Uña de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (I).

Harina de trigo (I).

Trigo (I).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

FRUTOS Y FRUTAS

Acituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limon (f).

Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garrones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agencias de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Papas consumo (circulación sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitará la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomate), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Papas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, existiendo un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detalladas por unidad de envase que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por

el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincia de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincia de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36, de 5 de febrero de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimiento y Transportes.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1955

Ha de constar de cinco series de 56.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en decimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.803.560 pesetas en 8.137 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 5.000	90.000
1.663 de 1.500	2.494.500
559 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	838.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.605 íd. íd., para los del premio tercero	9.210
5.599 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	839.850
8.137	5.803.560

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documentado por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general Fernando Roldán